2025

Consejo Monetario Centroamericano
Secretaría Ejecutiva

MATRIZ DE PRINCIPALES POLÍTICAS MACROECONÓMICAS
Marzo, 2025

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2025

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			1. POLITICA CAMBIARIA			
1.1 RÉGIMEN CAMBIARIO	Flotación administrada.	Tipo de Cambio Fijo. La Ley de Integración Monetaria (LIM) fijó a partir del 01/01/2001 el tipo de cambio en ¢8.75 por US $1. El dólar tiene curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado y es unidad de cuenta del sistema financiero. Aprobación de la Ley Bitcoin el 8 de junio de 2021, que da curso legal al Bitcoin como moneda en El Salvador a partir del 8 de septiembre de 2021, estableciéndose un tipo de cambio flexible o de mercado entre el Bitcoin y el Dólar estadounidense.	Sistema flexible.	Sistema de bandas.	Sistema de minidevaluaciones diarias (*crawling-peg*) consistente con una devaluación anual preanunciada. La tasa de deslizamiento cambiario se ha reducido gradualmente de un 5 por ciento en 2019 a 0 por ciento en 2024. Para 2025, el BCN anunció que la tasa de deslizamiento cambiario se mantendrá en 0 por ciento.	Sistema de flotación administrada de libre convertibilidad.
1.2 POLÍTICA DE PARTICIPACION EN EL MERCADO CAMBIARIO (Regla o discreción)	El Mercado de Monedas Extranjeras (Monex) es organizado como un servicio del Banco Central de Costa Rica (BCCR) que opera sobre una plataforma electrónica propia. En el Monex participa el BCCR. De conformidad con la Ley Orgánica del BCCR (Ley 7558), la participación del BCCR en el mercado cambiario responde a tres propósitos: a) para evitar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio, b) gestionar el requerimiento neto de divisas del sector público no bancario y c) para atender requerimientos propios. Ver mayor detalle: Reglamento para las operaciones cambiarias de contado (ROCC), Capítulo III,	No existe.	Regla de participación del Banco de Guatemala en el Mercado Institucional de Divisas. Resolución JM-143-2023, Anexo 1. Criterios para la compra y para la venta de divisas: la regla para la compra/venta estará activa permanentemente. Cuando alguno de los tipos de cambio promedio ponderado de las operaciones de compra/venta liquidadas con el público, o de las operaciones interbancarias liquidadas, en ambos casos en el horario establecido por el Comité de Ejecución, sea igual o menor/mayor al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles del tipo de cambio de referencia, +/- un margen de fluctuación de 0.95%, el Banco de Guatemala convocará a las	A partir del 13 de abril de 2023, conforme a los Acuerdos No.5/2023 y No.6/2023 del 10 de abril de 2023 (éste último derogado mediante Acuerdo No.10/2023 del 24 de agosto de 2023), se reinstauró la subasta diaria de divisas, como mecanismo bajo el cual el BCH adjudica las posturas de los participantes, y donde los precios de las ofertas de compras de divisas deben estar comprendidos en una banda cambiaria con un techo y un piso de 1% por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que está conformado como un promedio ponderado entre el promedio del precio base y el tipo de cambio promedio ponderado de la	El BCN compra y vende dólares de EUA y euros por córdobas solamente al Gobierno y a los bancos y sociedades financieras registradas en el BCN, sin limitación alguna en cuanto al monto y sin necesidad de declarar el origen o el destino de la divisa. El BCN utiliza un mecanismo de mesa de cambio con el sistema financiero, mediante el cual compra cualquier cantidad de divisas al tipo de cambio oficial y/o vende la totalidad de las divisas que se le demanden al tipo de cambio oficial más un porcentaje (actualmente el dos por ciento).	La participación del Banco Central de República Dominicana (BCRD) es discrecional vinculada a la volatilidad del mercado. El BCRD compra y vende divisas. Además, podría comprar y vender otros valores o activos expresados en divisas de contado y realizar cualquier otra operación propia de los mercados cambiarios.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
Participación del Banco Central en el mercado cambiario. Recientemente (artículo 7 del acta de la sesión 6049-2022, del 23/2/22 y artículo 11 de la sesión 6094-2022 del 29 de noviembre del 2022) la Junta Directiva acordó cambios al ROCC que procuran promover una eficiente formación de precios, de los que destacan: a) mejoras en la programación de divisas requeridas por el SPNB, b) administradores de fondos de terceros deben negociar sus requerimientos de divisas en el Monex, c) las entidades financieras reguladas que participen en MONEX deben suscribir la adhesión al código global para el mercado cambiario del Banco de Pagos Internacional. Ver acuerdos recientes de Junta Directiva Acuerdos JD		entidades que constituyen el Mercado Institucional de Divisas a una subasta de compra/venta de dólares de los Estados Unidos de América, por un monto máximo de US$20.0 millones. El Banco de Guatemala podrá convocar a subastas adicionales, en montos iguales a los de la primera subasta, pero sin exceder de un máximo de cinco subastas de compra/venta de divisas por día. Adicionalmente, el Banco de Guatemala podrá participar en el Mercado Institucional de Divisas, en forma excepcional, comprando o vendiendo divisas, para contrarrestar volatilidad inusual en el tipo de cambio nominal. En resolución JM-133-2014, la Junta Monetaria, autorizó al Banco de Guatemala para participar en el mercado cambiario con el propósito de acumular reservas monetarias internacionales, para cuyo efecto deberá tomar en cuenta la evolución de los mercados monetario y cambiario, de manera que no se ponga en riesgo el objetivo fundamental del Banco Central ni se introduzcan distorsiones en variables macroeconómicas relevantes. En ese contexto, para 2021, inicialmente se estableció un monto de US$500.0 millones, el cual fue ampliado en dos ocasiones hasta totalizar US$1,500.0 millones, para que fueran negociados mediante subastas competitivas semanales con cupos de hasta US$50.0 millones por	Subasta de Divisas, calculado de la siguiente forma: Centro de la Banda Cambiaria = Promedio de 7 días previos del Precio Base x 80.0% + Promedio de 7 días previos del tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas x 20%. Para la determinación del precio base se consideran las variables siguientes: a) el diferencial entre la tasa de inflación interna (medida por el índice de Precios al Consumidor) y la externa (promedio ponderado de las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras); b) el Índice de Tipo de Cambio Efectivo Nominal (los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al dólar de los Estados Unidos de América); y c) la Cobertura de Reservas Internacionales (número de meses de importación que cubre el saldo de los Activos de Reservas Oficiales del BCH. Asimismo, se restableció la obligatoriedad de venta de divisas al BCH por parte de los agentes cambiarios y se modificó la forma de cálculo del Tipo de Cambio de Referencia (TCR), estableciéndolo como “el tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas del día”. Posteriormente, mediante Resolución No.193-5/2023 del 18 de		

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		evento, vigente hasta el 28 de diciembre de 2021. Para 2022, inicialmente se estableció un cupo de US$1,000.0 millones, sin embargo, dicho cupo fue ampliado a partir del 24 de mayo, con las mismas características del mecanismo finalizado el 13 de mayo, hasta totalizar US$500.0 millones adicionales o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurriera primero, para que fueran negociados mediante subastas competitivas semanales con cupos de hasta US$50.0 millones por evento. Para 2023 la Junta Monetaria aprobó implementar el mecanismo de acumulación de reservas por un monto de hasta US$1,000.0 millones. Sin embargo, dadas las condiciones del mercado cambiario en 2023, no hubo necesidad de implementar dicho mecanismo. En resolución JM-172-2024 la Junta Monetaria con Base a la Evaluación de Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia a noviembre de 2024 y Perspectivas Económicas para 2025 acordó modificar la Regla de Participación del Banco de Guatemala en el Mercado Institucional de Divisas plasmado originalmente en la resolución JM-171-2011. Lo resuelto indica que tanto la regla para la compra como la de venta estarán activas permanentemente. El Banco convocará a subasta para compra de dólares de EUA por un máximo de US$20.0 millones pudiendo realizar subastas adicionales sin exceder	mayo de 2023 el Directorio del BCH autorizó: - La venta directa de divisas por parte del BCH a las empresas que importan combustibles derivados del petróleo, para su distribución en el territorio nacional. - Autorización de la venta de divisas a los agentes cambiarios que registren una brecha estimada entre el monto de divisas asignado a través de las subastas de divisas del BCH y el monto total de sus erogaciones propias (hasta por un monto de US$1.5 millones diarios por agente cambiario). - Autorización de la venta de divisas a los agentes cambiarios que registren una brecha estimada entre el monto de divisas asignado a través de las subastas de divisas del BCH y el monto establecido para atender la demanda de sus clientes por montos menores a US$10.0 mil (hasta por un monto de US$2.0 millones diarios por agente cambiario). Las divisas adquiridas deberán utilizarse exclusivamente para lo solicitado y se asignarán de manera directa al TCR más la respectiva comisión cambiaria. Por su parte, mediante acuerdo No.10/2023 del 24 de agosto de 2023 el Directorio del BCH autorizó modificar la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas; así, las		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			cinco por día. Esta intervención se llevará a cabo cuando alguno de los tipos de cambio promedio ponderado de las operaciones de compra de liquidación con el público o de las operaciones interbancarias liquidadas en horario establecido por el Comité de Ejecución sea igual o menor al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles de tipo de cambio de referencia menos un margen de fluctuación de 1.00%. En caso contrario, cuando se registre una variación igual o mayor al promedio referido el Banco convocará a subasta de venta de dólares por el monto y número de subastas ya mencionados. El Banco también podrá participar de forma excepcional ante volatilidad inusual con aprobación del Comité de Ejecución e informando a la Junta Monetaria sobre los motivos de dicha acción.	Personas Naturales podrán demandar hasta US$100,000.0 (cien mil dólares de los EUA) diariamente, y hasta tres (3) ofertas, mismas que no deben exceder el límite máximo indicado.		
1.3 TRANSACCIONES EN DIVISAS DEL SECTOR PÚBLICO NO BANCARIO.	La Junta Directiva del BCCR, en su sesión 5651-2014 del 25/6/14, dispuso encargar a la Administración del Banco para que venda el requerimiento neto de divisas diario del SPNB y restituya esas divisas en el mercado cambiario, según las condiciones que priven en ese mercado (ver Acuerdos JD).	No hay restricciones para las operaciones en US dólares. Para otras divisas debe cubrirse el riesgo cambiario. Todo endeudamiento externo público requiere autorización de la Asamblea Legislativa.	Todas las transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior, deben efectuarse por medio del Banco Central.	Las operaciones de compra y venta de divisas del sector público deben realizarse únicamente de forma directa con el BCH al tipo de cambio de referencia del día en que se efectué la operación, más la correspondiente comisión cambiaria. Las divisas solicitadas por el sector público al BCH pueden ser adquiridas únicamente cuando estas tengan como destino efectuar pagos al exterior por erogaciones propias y sus ingresos en divisas deben ser vendidos al BCH en el día que se efectué la operación.	No hay restricciones, la Tesorería General de la República puede comprar/vender divisas al BCN o participar en el mercado cambiario con instituciones financieras.	No hay restricciones. Las entidades públicas pueden adquirir las divisas en el mercado libre.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2025

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				La comisión cambiaria que cobra el BCH por venta directa de divisas a las instituciones del sector público es de cero punto cinco por ciento (0.5%).		
1.4 COLOCACIÓN DE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL EN MONEDA EXTRANJERA	Sí. Las series que emita son de aprobación por parte de la Junta Directiva. Son de poco uso.	Sí. Todas las emisiones son en dólares de los Estados Unidos de América por ser éstos de curso legal.	Sí. Vigente únicamente para operaciones de corto plazo. Su utilización es eventual.	En febrero de 2013, por decisión de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) se suspendieron las subastas de Letras del BCH en moneda extranjera.	Sí. El BCN emite Letras denominadas y pagaderas en dólares. Estas Letras se ofrecen en las subastas a plazos de 7 días a a 12 meses. Adicionalmente, emite Títulos de Inversión (TIN) denominados en dólares que pueden ser adquiridos por personas naturales y jurídicas.	El BCRD emite títulos exclusivamente en moneda nacional.
			2. POLITICA MONETARIA			
2.1 OBJETIVO FINAL DE LA POLITICA MONETARIA	Estabilidad interna de la moneda nacional.	No hay política monetaria, por tanto, no hay objetivo final.	Estabilidad de precios	Mantener el valor interno y externo de la moneda nacional.	Garantizar la estabilidad de la moneda y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos, establecido en el art. 49 de la de Administración del Sistema Monetario y Financiero (Ley No. 1232 vigente a partir del 30 de diciembre de 2024).	Estabilidad de precios y buen funcionamiento de los sistemas financiero y de pagos.
2.2 ESTRATEGIA DE POLITICA MONETARIA	Esquema de Meta Explícita de Inflación.	No posee política monetaria. Régimen dolarizado.	Esquema de Metas Explícitas de Inflación	Mantener un nivel adecuado de liquidez. Tasas de interés de corto plazo como variable operativa y agregados monetarios como metas indicativas.	Utiliza el tipo de cambio como ancla nominal de precios.	Esquema de Metas de Inflación.
2.3 TASA LIDER DE POLÍTICA MONETARIA (TPM).	Vigente desde junio del 2011, la definición de la Tasa de Política Monetaria (TPM) "que utiliza el Banco Central de Costa Rica como referencia para conducir el costo de las operaciones a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL)	No se define una tasa de política monetaria.	De acuerdo con el proceso de consolidación del Esquema de Metas Explícitas de Inflación y de modernización, desarrollo y profundización del mercado de valores; y de conformidad con los	La Tasa de Política Monetaria (TPM) establecida por el BCH, será la máxima aceptada para las posturas de compra en las subastas de liquidez dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional, y será la	El BCN utiliza la Tasa de Referencia Monetaria (TRM) para señalizar la orientación de condiciones de liquidez.	La tasa de interés de política monetaria (TPM) corresponde a la tasa de referencia para las operaciones de expansión y

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	dentro de un corredor formado por las tasas de interés de sus facilidades permanentes de crédito (FPC) y de depósito (FPD) en este mercado". En el año 2025 y de acuerdo con el calendario publicado en noviembre del 2024, la Junta Directiva del BCCR efectuó sus primeras reuniones de política monetaria en las cuales dispuso lo siguiente: 1. Artículo 6, sesión 6234 del 23 de enero: mantener el nivel de la TPM en 4,00%. 2. Artículo 5, sesión 6244 del 13 de marzo: mantener el nivel de la TPM en 4,00%. 3. Artículo 4, sesión 6250 del 10 de abril: mantener el nivel de la TPM en 4,00%. Cabe indicar que desde marzo del 2024 el Banco Central realiza una conferencia de prensa luego de cada decisión de política monetaria, con el objetivo de comunicar su decisión y las razones que la fundamentaron. Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (Acuerdos JD).		cambios a los procedimientos operativos de la política monetaria, a partir del 1 de junio de 2011, la Tasa de Interés Líder de Política Monetaria (TILPM) es una tasa de interés de referencia para la constitución de depósitos a 1 día plazo (overnight) de entidades financieras en el Banco de Guatemala. En el primer semestre de 2023, la Junta Monetaria decidió aumentar, en cada una de las reuniones ordinarias de enero a abril, el nivel de la TILPM, en 25 puntos básicos; en tanto que, en el resto de las reuniones de 2023, así como en las reuniones de febrero a agosto de 2024 decidió mantener dicha tasa, por lo que el nivel de la TILPM se situó en 5.00%, para el referido periodo. En su reunión de decisión de TILPM del mes de septiembre de 2024 la Junta Monetaria decidió reducir dicha tasa en 25 puntos básicos y en noviembre de 2024 decidió reducirla en 25 puntos básicos más por lo que la tasa vigente se encuentra en 4.50%como parte de una estrategia gradual de reducción de tasas, que están llevando a cabo la mayoría de los bancos centrales a nivel mundial, para que la inflación converja a la meta sin afectar significativamente el dinamismo de la actividad económica. En sus reuniones de decisión de TILPM del mes de febrero y marzo de 2025 la Junta Monetaria decidió mantener sin cambios la tasa líder,	mínima aceptada para las posturas de venta. La TPM servirá como referencia para las operaciones interbancarias. El Directorio del BCH decidió reducir durante 2015 en tres ocasiones la TPM, pasando de 7.00% a 6.25%. Posteriormente, por recomendación de la COMA, decidió reducir nuevamente durante 2016 la TPM en dos ocasiones, la primera en 50 puntos básicos (pb) a partir del 28 de marzo de 2016, estableciéndola en 5.75% y la segunda en 25 pb a partir del 20 de junio de 2016, ubicándola actualmente en el nivel de 5.50%. A partir del 7 de enero de 2019, por recomendación de la COMA, el directorio del BCH incrementó la TPM en 25 pb para establecer su nivel actual en 5.75% anual. Posteriormente, el BCH decidió reducir la TPM en 25 pb, situándola a partir del 23 de diciembre de 2019 en 5.50%, lo anterior después de evaluar el contexto interno y externo del país, caracterizado por ausencia de presiones inflacionarias por el lado de la demanda agregada. Durante 2020, el Directorio del BCH redujo en cuatro ocasiones la TPM, situándola en 3.0% a partir del 27 de noviembre de 2020, dichas modificaciones fueron parte de las medidas de política monetaria tendientes a generar un impulso monetario que permitiese mantener el canal del crédito y mitigar los efectos económicos derivados de los choques de oferta y demanda	Durante el año 2022 el BCN aumentó la TRM en 7 ocasiones por un total de 350 puntos básicos, pasando la tasa de 3.5 por ciento a 7.0 por ciento a final de año. En el2023 y la mayor parte de 2024, el BCN mantuvo la TRM en 7.0 por ciento. En octubre de 2024, el BCN decidió bajar la TRM en 25 puntos básicos a 6.75 por ciento, y posteriormente, en noviembre, la redujo en 25 puntos básicos a 6.50 por ciento.	contracción del BCRD al plazo de un día. Durante 2024, el BCRD reanudó el proceso de normalización de la postura monetaria, iniciado en mayo de 2023. En efecto, tras mantener sin cambios la TPM durante los primeros siete meses del año, el BCRD redujo su tasa de referencia en 125 puntos básicos (pbs) de forma acumulada desde agosto situándola en 5.75 % anual en la reunión de diciembre de 2024. De esta manera, la TPM acumuló una reducción de 275 pbs desde el inicio del proceso de normalización monetaria. Durante los primeros tres meses de 2025, el BCRD mantuvo sin cambios su TPM, en 5.75 % anual. De esta forma, la tasa de la facilidad permanente de expansión de liquidez (Repos a 1 día) se ubicó en 6.25 % anual. Mientras, la tasa de depósitos remunerados (Overnight) se colocó en 4.50 % anual al cierre de marzo. El BCRD tomó en consideración la evolución del panorama internacional, en particular la volatilidad de los mercados financieros y la apreciación del dólar a nivel internacional, en un contexto de mayor incertidumbre global y tasas de interés elevadas en los Estados Unidos de América. Asimismo, se contempló la moderación gradual del ritmo de expansión del crédito privado y la demanda interna, mientras la

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			por lo que el nivel de la TILPM se sitúa en 4.50%.	provenientes de la crisis sanitaria, así como de los fenómenos climatológicos que afectaron la economía en la primera quincena de noviembre. Mediante Resolución No.340-8/2024 del 1 de agosto de 2024, el BCH ajustó en cien puntos básicos (100 pb) la TPM, con el objetivo de preservar la posición externa del país y atenuar las presiones inflacionarias; como consecuencia de ello estableció su nivel en cuatro por ciento (4.00%) anual, efectiva a partir del 5 de agosto de 2024.x| Asimismo, mediante Resolución No.456-10/2024 del 24 de octubre de 2024, el BCH decidió incrementar en ciento setenta y cinco puntos básicos (175 pb) la TPM ubicándola en 5.75%, con el fin de aminorar las presiones inflacionarias prevalecientes y a su vez fortalecer la posición externa del país. Dicha medida entró en vigencia a partir del 28 de octubre de 2024		inflación se ha mantenido en el rango meta.
2.4 INSTRUMENTOS DE POLITICA MONETARIA						
2.4.1 POLÍTICA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO	El principal instrumento de política monetaria es la TPM, con el fin de que el costo de la liquidez se ubique en los linderos de la TPM, el BCCR realiza subastas diarias de liquidez en el MIL con instrumentos de muy corto plazo, mayoritariamente a un día (ver Título IV de las RPM)	No aplica.	A partir del 1 de junio de 2011, conforme los cambios a los procedimientos operativos de la política monetaria, las Operaciones de Estabilización Monetaria se realizan mediante los mecanismos siguientes:	Política mediante colocación de Bonos y Letras del Banco Central en subastas competitivas. Se realizan también operaciones con títulos del gobierno. A finales de mayo de 2012 entraron en vigencia medidas que incluyen la	El Banco Central podrá realizar operaciones de mercado abierto, según sean las condiciones monetarias, a través de valores del Banco Central y del Gobierno. Estas operaciones podrán realizarse con cualquier persona natural o jurídica.	Letras, así como notas y otros valores de largo plazo colocados mediante subastas. También existe una ventanilla de colocación directa al público en general, pero ésta se encuentra suspendida desde septiembre de 2009.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	El BCCR implementa las operaciones de mercado abierto (OMA) mediante la colocación (emisión) de títulos propios denominados Bonos de Estabilización Monetaria (BEM) y Depósitos Electrónicos a Plazo (DEP). (Ver detalle en el Título IV, de las RPM). Como complemento a las RPM, la Junta Directiva en artículo 6 de la sesión 6107 del 22 de febrero del 2023 aprobó el Reglamento de Gestión de Operaciones de Mercado, con el objetivo de ordenar las disposiciones vigentes relativas a las operaciones monetarias (mayormente pasivas, en moneda nacional y moneda extranjera) con las que participa el BCCR en los mercados de liquidez, de deuda, en mercado secundario de bonos del Ministerio de Hacienda y operaciones electrónicas directas.		a) Operaciones de neutralización de liquidez: i) Mesa Electrónica Bancaria de Dinero y ii) Sistema de Valores de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.: mediante estos mecanismos se realizan captaciones de los bancos del sistema y sociedades financieras, por medio de subastas y de la facilidad permanente de neutralización de liquidez, al plazo de 1 día *(overnight)*. iii) Subasta: mediante este mecanismo se realizan captaciones por medio de la bolsa de valores que opera en el país con cupos determinados y en forma directa con entidades públicas sin cupos, utilizando subastas de derechos de constitución de depósitos a plazo por fechas de vencimiento. iv) Ventanilla: mediante este mecanismo se realizan captaciones con entidades del sector público. A partir del 1 de enero de 2012 ya no se realizan operaciones con el público. b) Operaciones de inyección de liquidez. Se realizan operaciones con los bancos del sistema y sociedades financieras, aceptando depósitos a plazo en el Banco Central y Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, mediante los mecanismos siguientes: i) Mesa Electrónica Bancaria de Dinero y ii) Sistema de Valores de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.: por medio de subastas y de la facilidad permanente de inyección de liquidez, al plazo de 1 día (*overnight*). c) Recepción de depósitos a plazo, cuyos vencimientos sean mayores de	modificación de la estrategia de convocatoria y el proceso de liquidación de las subastas de LBCH, con el fin de facilitar la gestión de los flujos de caja de los inversionistas mediante el conocimiento previo a su liquidación de los valores adjudicados. En ese sentido, a partir del 1 de junio de 2012, se ofrecen solamente cuatro tramos de plazos en cada subasta estructural de LBCH en Moneda Nacional, cuyo ordenamiento establecerá vencimientos mensuales de las emisiones de letras colocadas en el mercado. Adicionalmente, se modificaron los horarios de negociación y liquidación de las subastas de LBCH en Moneda Nacional y Extranjera. En mayo de 2013, con propósitos de absorción y estabilización monetaria, se crearon los Certificados de Inversión Primaria (CIP), instrumentos de inversión de corto plazo que pueden ser adquiridos directamente por personas naturales y jurídicas privadas, excluyendo las instituciones bancarias. Posteriormente, por recomendación de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto, el Directorio del BCH derogó este instrumento, dado su desempeño en la absorción monetaria (Resolución No.490-12/2016). Adicionalmente, dando seguimiento al Plan de Modernización del Marco Operacional de la Política Monetaria, el Directorio del BCH aprobó la emisión de Bonos a dos años plazo,	Las operaciones de compra y venta de valores del Gobierno por parte del Banco Central tendrán lugar únicamente en el mercado secundario, con fines estrictamente monetarios (Artículo 65 de la Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero). El Banco Central podrá emitir, vender, amortizar, redimir y rescatar valores negociables, tanto en el mercado abierto o de forma directa, fijando las condiciones generales para su emisión, circulación y rescate. Estos valores podrán emitirse en moneda nacional o extranjera y serán libremente negociables por cualquier persona natural o jurídica (Artículo 66 de la Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero)..	Operaciones de Contracción y Expansión Monetaria mediante Subastas y Ventanillas Directas de facilidades permanentes a plazo de un día. El BCRD puede otorgar crédito a través de las operaciones de Reportos deduciendo al valor de mercado de los títulos, el margen o *haircut* definido por el Comité de Mercado Abierto. Dicho margen actualmente es de 5 %. Los créditos por las operaciones de Reportos a un día están garantizados por títulos del Banco Central y Hacienda pignorados a favor del Banco Central. El BCRD realiza operaciones de mercado abierto mayormente con entidades de intermediación financiera e inversionistas institucionales. Tales operaciones, en cualesquiera de las modalidades habituales de mercado, se realizan, garantizan o se colateralizan solamente con títulos de deuda pública incluyendo títulos emitidos por el Banco Central, cualesquiera que sean sus términos, moneda y condiciones de emisión. El BCRD emite valores para implementar las operaciones de mercado abierto, previa autorización de la Junta Monetaria. Si el BCRD realizara compra de títulos de deuda pública para sus operaciones de mercado abierto debe hacerlo exclusivamente en el mercado secundario con títulos emitidos por

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			un año: cuando los espacios monetarios lo permitan, y en coordinación con la política fiscal, se realizan operaciones de estabilización monetaria, cuyos vencimientos sean mayores a un año. d) Operaciones de mercado abierto: El Banco de Guatemala podrá realizar operaciones de mercado abierto en el mercado secundario de valores, mediante la negociación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.	con el fin de ampliar la gama de instrumentos y plazos que permitan un mejor control de la liquidez y contribuir a la formación de la curva de rendimiento de mercado de valores gubernamentales. (Resolución No.50-2/2016). Con la aprobación del Programa Monetario 2021-2022 en marzo de 2021, el BCH incorporó el reporto inverso garantizado con valores gubernamentales como un nuevo instrumento de absorción de liquidez, -implementándose a partir de junio de 2021-, en línea con el proceso de modernización del marco operacional de la política monetaria. Este nuevo instrumento, tiene la finalidad de continuar desarrollando el mercado secundario y mejorar la transmisión de la política monetaria, su implementación se realizará a partir de junio de 2021. Así, mediante Acuerdo No. 05/2021 del 20 de mayo de 2021 se modifica el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenido anteriormente en el acuerdo No. 09/2020 y se introduce formalmente este nuevo instrumento de absorción de liquidez: reportos inversos. Mediante Resolución No. 247-05/2021 el BCH aprobó una modificación a la Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH), se estableció que durante la vigencia		lo menos un (1) año antes de la operación. A partir de marzo de 2020, el BCRD habilitó diversas facilidades con el objetivo de mitigar el impacto de la pandemia de COVID-19, tales como una ventanilla de reportos con plazos mayores a un día, una ventanilla de liquidez para financiamientos a Mipymes y microcréditos, ventanilla de liquidez para otorgar financiamiento a sectores productivos, una Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) para la canalización de créditos a través de las entidades financieras y propiciando el refinanciamiento o restructuración de créditos. A julio de 2021, se canalizó el monto total de estas facilidades temporales de provisión de liquidez en moneda nacional, recursos que comenzaron a retornar a partir de agosto de 2021, conforme los préstamos otorgados se amortizan a su vencimiento. En junio de 2023, la Junta Monetaria aprobó la creación de una nueva Facilidad de Liquidez Rápida por un total de RD$ 85,000 millones, de los cuales RD$ 30,000 millones tienen como objetivo proveer liquidez adicional al sistema financiero y RD$ 55,000 millones para facilitar el financiamiento a sectores productivos, hogares y Mipymes, en su mayoría a una tasa de interés no superior al 9 % anual. En octubre de 2023, la Junta Monetaria autorizó una nueva

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				del "reporto interbancario" se admite la venta temporal de los valores utilizados como colaterales por el reportado en un plazo inferior a la fecha de recompra; no obstante, no se permite la venta definitiva de dichos valores. Se cuenta con las Facilidades Permanentes de Inversión (FPI) y Facilidades Permanentes de Crédito (FPC), (ambas overnight) para regular la liquidez diaria de los bancos comerciales. Mediante Resolución No.333-7/2015, se estableció que la tasa de interés para las FPI sería equivalente a la TPM menos cinco punto veinticinco puntos porcentuales (TPM - 5.25 p.p.). En febrero de 2020, el Directorio del BCH mediante Resolución No.58-2/2020 se estableció que la tasa de las FPI sería equivalente a la TPM menos cinco punto diez puntos porcentuales (TPM - 5.10 pp), Posteriormente, en marzo del mismo año, mediante Resolución No.112-3/2020, se modificó nuevamente la tasa de interés de las FPI, estableciéndose en TPM menos cuatro punto cincuenta puntos porcentuales (TPM - 4.50 pp), es decir se estableció en 0.0% al nivel actual de la TPM en ese momento, ratificando dicho nivel acorde a las modificaciones de la TPM: el 6 de abril de 2020, mediante Resolución No.131-4/2020, el 30 de julio de 2020 mediante Resolución No.237-7/2020		facilidad de liquidez rápida (FLR) por un monto de RD$ 40,000 millones, dirigidos a los sectores de construcción, manufactura, exportación y agropecuaria. En noviembre de 2023, se aprobaron RD$ 25,000 millones adicionales, con el objetivo de continuar apoyando la recuperación económica, así como de mitigar el impacto adverso de eventos climáticos extremos ocurridos en este mes. En octubre de 2024, la Junta Monetaria aprobó la extensión, por un año, de la fecha de término de unos RD$ 68,000 millones de la facilidad de liquidez rápida (FLR), con el fin de neutralizar el efecto contractivo del retorno de estos pagos al Banco Central. Además, el BCRD extendió el plazo de la ventanilla de reportos a plazos de hasta 28 días.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				y el 23 de noviembre de 2020 (Resolución No.377-11/2020). A partir del 19 de octubre de 2015, se implementó la modalidad de subastas diarias dirigidas exclusivamente al sistema financiero nacional y se suspendió gradualmente la subasta financiera a 7 días plazo (Resolución No.388-9/2015), efectuándose la última a mediados de noviembre de 2015. En diciembre de 2015, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) acordó modificar, a partir del 11 de enero de 2016, la periodicidad de las subastas estructurales de Letras del BCH de semanales a bisemanales, con el fin de dinamizar el mercado secundario de valores (Boletín de Prensa No.74/15). En relación con la gestión de liquidez de corto plazo, el BCH decidió suspender durante el segundo y tercer trimestres de 2020, la realización de las subastas diarias de Letras dirigidas exclusivamente a las instituciones financieras, permitiendo a los bancos disponer de mayor liquidez, como parte de las medidas orientadas a mitigar el impacto derivado de la pandemia. Asimismo, se suspendió temporalmente las Subastas Estructurales de Valores del BCH durante el II trimestre de 2020, lo que implicó una disponibilidad adicional de recursos para el sistema financiero. El 25 de junio de 2020 se		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				prolongó el plazo de la suspensión abarcando el III trimestre de 2020. Cabe mencionar, ante la crisis económica causada por el Covid-19, el BCH autorizó la compra anticipada de los Bonos del BCH a 2 años plazo mediante subasta dirigida exclusivamente para el Sistema Financiero, cabe resaltar que dichos Bonos fueron en su momento una forma de cómputo para Inversiones Obligatorias en MN. Posteriormente, por disposición de la COMA en sesión del 21 de septiembre de 2020, se reactivaron la Subasta Diaria y la Estructural de Valores del BCH a partir del 5 de octubre de 2020, estableciendo una estrategia de colocación de los montos disponibles de las emisiones a los plazos más cortos. Finalmente, en septiembre de 2021, el BCH autorizó la reactivación de la colocación gradual de todos los tramos disponibles de Valores BCH, de acuerdo con las necesidades de absorción de liquidez, privilegiando nuevamente los plazos más largos. En enero de 2025 el BCH implementó la subasta diaria de inyección de liquidez, como un instrumento de uso temporal para mejorar la operatividad de la gestión diaria de liquidez del sistema financiero. A partir del 28 de agosto de 2023, el BCH mediante Resolución No.337-8/2023 decidió mantener la tasa de interés aplicable para las FPI en cero		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				por ciento anual (0.0%) de acuerdo a la fórmula: TPM - 3.00 pp. Asimismo, modificó el margen aplicado para el uso de la FPC de 0.50 pp a 1.00 pp; estableciéndola en cuatro por ciento anual (4.0%) de acuerdo a la siguiente fórmula: TPM + 1.00 pp. Mediante Resolución No.340-8/2024 del 1 de agosto de 2024, se estableció la tasa de interés aplicable para las FPI en cero por ciento (0.0%) anual, de acuerdo con la fórmula: TPM - 4.00 pp; asimismo, se mantuvo el margen aplicado que se utiliza para el cálculo de las FPC, con lo que se estableció la FPC en cinco por ciento (5.0%) anual, de acuerdo con la fórmula: TPM + 1.00 pp. Posteriormente, mediante Resolución No.456-10/2024 del 24 de octubre de 2024, se estableció la tasa de interés aplicable para las FPI en cinco punto veinticinco por ciento (5.25%) anual, de acuerdo con la fórmula: TPM - 0.50 pp. Asimismo, se estableció la tasa de las FPC en seis punto veinticinco por ciento (6.25%) anual, de acuerdo con la fórmula siguiente: TPM + 0.50 pp.		
2.4.2 POLÍTICA DE ENCAJES						
2.4.2.1 OBLIGACIONES PASIVAS SUJETAS A ENCAJE	El requisito de encaje mínimo legal (EML) aplica al saldo de los depósitos y captaciones de los intermediarios financieros, en moneda nacional y extranjera (Ver detalle en el Título III, Capítulo I, de las RPM.	No existe encaje legal como instrumento de política monetaria. Como medida prudencial funciona la reserva de liquidez que se aplica de manera proporcional al saldo promedio de todos los depósitos y obligaciones objeto de reserva, según Normativa emitida atendiendo	Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, incluyendo las operaciones derivadas de fideicomisos en las que participe un Banco como fiduciario.	Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, excepto las operaciones interbancarias y el endeudamiento externo. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por colocación de las obligaciones	Todos los pasivos financieros de los bancos y sociedades financieras en moneda nacional y moneda extranjera que se detallan a continuación: - Depósitos a la vista - Depósitos de ahorro - Depósitos a plazo	Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, excepto las letras hipotecarias y los bonos hipotecarios emitidos por las entidades de intermediación financiera, al amparo de las disposiciones de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	Al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 7558, en 1997 (numeral 3 del artículo 5 del acta de la sesión 4931 del 24/10/97) la Junta eximió del requisito de EML a cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones solidaristas y, de acuerdo con la ley indicada, en estos casos aplica a esas entidades una reserva de liquidez, por igual porcentaje del EML y cuyas características las define la Junta Directiva del BCCR. En este contexto, mediante artículo 8 del acta de la sesión 6121-2023, del 25 de mayo del 2023, la Junta Directiva acordó modificar las RPM para: 1. Aplicar de manera gradual el EML a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SUGEF. 2. Establecer que la totalidad de la reserva de liquidez sea mantenida en depósitos en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL) a plazos de 28 días o más. En artículo 9 del acta de la sesión 6212-2024, celebrada el 26 de setiembre del 2024 la Junta Directiva acordó modificar el Título III de las Regulaciones de Política Monetaria, para incorporar lo relativo al eventual uso de los recursos de encaje mínimo legal para financiar el Fondo de Garantía de Depósitos y su posterior restitución.	disposiciones legales (NPB3-06 Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones).		inscritas en el Registro Público del mercado de Valores cuando se efectúe de conformidad al reglamento que para tal efecto emita el BCH en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones de reporto realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio (Resolución No.236-8/2020 y Resolución No.234-5/2019).	- Otros depósitos del público. - Obligaciones por bonos emitidos. - Obligaciones diversas con el público. - Acreedores por Operaciones de Valores con Opción de Recompra. - Acreedores por Operaciones de Reporto. - Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados.	el Fideicomiso en la República Dominicana, así como los financiamientos, las operaciones interbancarias, los Reportos, los derivados en sus diferentes modalidades, como son: forwards, futuros, opciones, swaps; entre otros que defina la Junta Monetaria.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	Para más detalles ver acuerdos recientes de Junta Directiva (Acuerdos JD).					
2.4.2.2 TASAS DE ENCAJE						
A) MONEDA NACIONAL	15% no remunerado.	No aplica. Todas las cuentas están dolarizadas.	14.6%, 0.6% en el caso del encaje remunerado.	El Directorio del BCH en septiembre de 2016, estableció el requerimiento de encaje legal en moneda nacional en 12.0% e inversiones obligatorias en dicha moneda en 5.0% (Resolución No.363-9/2016). En febrero de 2018, se estableció que el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional puede computarse con inversiones de registro contable, bonos emitidos por el BCH a 2 años plazo y con bonos emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Adicionalmente, se puede computar hasta el 2% de las Obligaciones Depositarias mediante los flujos netos acumulados de los créditos otorgados entre el 15 de marzo de 2018 y el 15 de marzo de 2020, para el financiamiento de construcción de viviendas (Resolución No. 72-2/2018). En febrero de 2020, el Directorio del BCH redujo de 5.0% a 3.0% el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional a las instituciones del sistema financiero sobre la captación de recursos en moneda nacional, manteniendo las formas de cómputo autorizadas (Resolución No.60-2/2020). Posteriormente, mantuvo el requerimiento de encaje legal en moneda nacional en 12.0%, y redujo el requerimiento de inversiones obligatorias en la misma moneda a	La tasa del encaje obligatorio diario es del diez por ciento (10.0%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal es del quince por ciento (15.0%), para las obligaciones en moneda nacional. No remunerado.	El requerimiento de encaje legal de los Bancos Múltiples es de 12.0 %. En tanto, el encaje legal de las asociaciones de ahorros y préstamos, los Bancos de Ahorro y Crédito y las corporaciones de crédito es de 7.8 %. En enero de 2023, la Junta Monetaria autorizó la recolocación de recursos de encaje legal por un total de RD$21,424.4 millones para ser canalizados por las entidades de intermediación financiera en préstamos para el sector construcción y la adquisición de viviendas a bajo costo. Los recursos liberados estarán destinados en un 80.0 % a la adquisición de viviendas de bajo costo y en un 20.0 % a préstamos interinos para su construcción. Con esta decisión operativa, la tasa de encaje legal efectiva se mantiene en los niveles que preceden la resolución. En junio de 2023, la Junta Monetaria aprobó la liberación de recursos de encaje legal por unos RD$ 34,000 millones, para ser canalizados como préstamos a sectores productivos y hogares, a una tasa de interés anual de hasta 9 %. En noviembre de 2024, la Junta Monetaria aprobó la liberación de recursos de encaje legal por un monto de RD$ 35,355 millones, equivalente a un 1.75 % del pasivo sujeto a encaje, para la canalización

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				0.0%, a partir de la catorcena que inició el 9 de abril de 2020 (Resolución No.132-4/2020). En agosto de 2020, el Directorio del BCH mediante Resolución No.263-8/2020 aprobó la reducción del requerimiento de encaje en moneda nacional pasando de 12.0% a 9.0% y estableció en 3.0% el requerimiento de inversiones obligatorias en la misma moneda, con vigencia a partir del 24 de septiembre de 2020. Asimismo, mediante Resolución No.264-8/2020 autorizó que el computo de las inversiones obligatorias en moneda nacional pueda ser computado hasta el 3.0% con: 1. inversiones de registro contable y 2. con el flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Productivos Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19 entre el 24 de septiembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021. Posteriormente, mediante Resolución No. 310-10/2020, se adicionó a las anteriores formas de cómputo una tercera opción: hasta 0.50% con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las Instituciones del Sector Financiero a las Microfinancieras, durante el período del 5 de noviembre de 2020 al 29 de diciembre de 2021.		de préstamos para la adquisición de viviendas, construcción e interinos, a tasas de interés de hasta 10 % anual. Con esta decisión, la tasa de encaje legal efectiva se mantiene en los niveles que preceden la resolución.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			En diciembre de 2022, el Directorio del BCH autorizó mediante Resolución No. 552-12/2022, una forma adicional de cómputo de las inversiones obligatorias en MN: hasta un tres por ciento (3.0%) con emisión de Bonos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Además, mediante Resolución No. 319-7/2024 del 18 de julio de 2024, se autorizó permitir computar las inversiones obligatorias en MN, hasta en un 3.0% con la emisión de Bonos de la ENEE, aprobados para la gestión de 2024, derogando la Resolución No. 552-12/2022. Posteriormente, mediante Resolución No.392-9/2023, el Directorio del BCH estableció que, para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje será de nueve punto cinco por ciento (9.5%) a partir de la catorcena que inicia el 2 de noviembre de 2023 y diez por ciento (10.0%) a partir de la catorcena que inicia el 16 de noviembre de 2023; asimismo, el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional se mantendrá en tres por ciento (3.0%). Mediante Resolución No.466-11/2023, el Directorio del BCH aprobó que a partir de la catorcena que inició el 30 de noviembre de 2023, el encaje en moneda nacional y extranjera deberá constituirse, en su totalidad, en depósitos a la vista en el BCH y deberá mantenerse sobre		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				la base diaria el cien por ciento (100%) del mismo. Asimismo, mediante Resolución No 457-10/2024 del 24 de octubre de 2024 se estableció que, para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje se mantendrá en diez por ciento (10.0%), de igual modo, el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional será de tres por ciento (3.0%). Asimismo, el encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá en su totalidad, en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al noventa por ciento (90.0%) del mismo. Y mediante Resolución No 578-12/2024 del 27 de diciembre de 2024 se redujo el porcentaje mínimo requerido de encaje que las instituciones del sistema financiero nacional deben mantener en el BCH, pasando de 90.0% a 80.0% a partir de la catorcena que inició el 9 de enero de 2025.		
B) MONEDA EXTRANJERA	15% no remunerada.	Requerimiento de Reservas de liquidez: Depósitos en Cuenta Corriente*: 18%. Depósitos de Ahorro*: 16%. Depósitos a Plazo*: 12%.	14.6%, 0.6% en el caso del encaje remunerado.	El Directorio del BCH en septiembre de 2016, estableció el requerimiento de encaje legal en moneda extranjera en 12.0% e inversiones obligatorias en la misma moneda en 12.0%; asimismo, redujo el requerimiento de encaje adicional en moneda extranjera a 0.0% (Resolución No.363-9/2016). Dichos requerimientos fueron ratificados en	La tasa del encaje obligatorio diario es del diez por ciento (10.00%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal es del quince por ciento (15.00%) para las obligaciones en moneda extranjera. No remunerado.	La tasa actual es de 20 % sobre los pasivos de la banca múltiple y del Banco Nacional de las Exportaciones. Las demás entidades no tienen permitido captar en moneda extranjera.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	Préstamos adeudados a bancos extranjeros y cooperativas extranjeras*: 3%. Títulos de emisión propia pactados a menos de un 1 año: 15% / a más de 1 año*: 5%. Estos porcentajes fueron establecidos en las "Normas Técnicas para el Cálculo y Uso de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones" (NRP-28), las cuales fueron aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva en Sesión No. CNBCR-07/2021 de fecha 16 de junio de 2021.		12.0% tanto para encaje legal como para inversiones obligatorias en moneda extranjera en abril y agosto de 2020 mediante resoluciones No.132-4/2020 y No.263-8/2020, respectivamente.). Posteriormente, mediante Resolución No.79-2/2024 del 22 de febrero de 2024, el Directorio del BCH autorizó que el 12.0% del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda extranjera, podrá ser mantenido en: 1) cuentas de inversión de registro contable que llevará el BCH a favor de cada institución y, 2) hasta uno por ciento (1.0%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos en moneda extranjera otorgados por las instituciones del sector financiero a los deudores bancarios generadores de divisas (préstamo nuevo otorgado entre el 21 de marzo de 2024 y el 31 de diciembre de 2024). Acorde a la Resolución No 458-10/2024 del 24 de octubre de 2024, se mantiene que, para los recursos captados del público en Moneda Extranjera, el requerimiento de encaje será de doce por ciento (12.0%) y el de inversiones obligatorias de doce por ciento (12.0%). El Directorio del BCH, mediante Acuerdo No.2/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Reglamento del Sistema de Inversiones Obligatorias (SIO). Este reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				SIO, el cual permite a las instituciones del sistema financiero el registro de inversiones y desinversiones en MN y ME en tiempo real.		
2.4.2.3 MODALIDAD DE COMPUTO DEL ENCAJE	El cálculo del requerimiento de encaje se realiza sobre el promedio de saldos diarios de las operaciones sujetas a este requisito, de una quincena natural, esto es, del 1° al 15 y del 16 al último día natural de cada mes. En el cálculo intervienen todos los días de la quincena, para los fines de semana y días feriados se repite la información del último día hábil anterior (Ver detalle en el Título III, Capítulo II, de las RPM). El requerimiento de encaje debe ser mantenido en una cuenta en el BCCR en la moneda correspondiente.	Catorcenal. La reserva de liquidez se calcula sobre los saldos promedio diarios de 14 días consecutivos anteriores al período de cumplimiento, iniciando martes y finalizando el lunes. La reserva podrá estar constituida total o parcialmente en el BCRES en forma de depósitos a la vista en USD o en títulos valores emitidos por el BCRES en la misma moneda de acuerdo con la Normativa. La reserva también podrá estar invertida en el exterior. Dicha reserva está conformada por tres tramos, distribuidos de la siguiente manera: I tramo (25%), II tramo (25%) y III tramo (50%).	Mensual. Se calcula como la suma algebraica de las posiciones diarias de encaje que ocurrieren en cada uno de los días del mes, dividida entre el número de días del mismo mes.	Catorcenal. Se calcula sobre el promedio de las obligaciones depositarias de la catorcena inmediata anterior. Se constituirá en su totalidad, en depósitos a la vista en el BCH y deberá calcularse sobre la base diaria del 100% del mismo. La catorcena de cálculo inicia los jueves y finaliza los miércoles.	El encaje obligatorio será medido en dos períodos: Diario y Catorcenal. El encaje obligatorio diario requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando la base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio diario (10%). El encaje obligatorio catorcenal requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando su base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio catorcenal (15%). El encaje diario sólo será requerido en los días hábiles para el BCN. El período catorcenal comprende desde el lunes de una semana hasta el domingo de la siguiente semana. La base de cálculo del encaje diario y catorcenal será la misma, y se define como el promedio aritmético del saldo de las obligaciones sujetas a encaje de ese banco o sociedad financiera, correspondientes a los días hábiles para los bancos y sociedades financieras del período sujeto a medición.	Diaria. El cálculo se realiza sobre la base diaria y para los días feriados se utiliza el monto del último día anterior laborable, tanto para MN como ME. Las entidades de intermediación financiera deberán calcular diariamente los requerimientos de encaje dispuestos para cada tipo de institución.
2.4.2.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ENCAJE	Una vez que la SUGEF ratifica y comunica oficialmente el incumplimiento del encaje a la Junta Directiva del BCCR, se debita la cuenta corriente de la entidad financiera por el monto resultante de	De manera automática, se podrán utilizar recursos del primer tramo de las reservas, cuando sea para atender problemas de liquidez. Si se utiliza el segundo tramo de las reservas de liquidez, el Banco Central	Se aplica multa sobre importe de deficiencia equivalente a una vez y media la tasa activa máxima de interés nominal que el banco con deficiencia en su encaje haya aplicado durante el período de	Se aplica al monto del desencaje la tasa de interés máxima activa promedio vigente durante el mes anterior en el Sistema Financiero Nacional más 4 puntos porcentuales. La tasa promedio anual de interés se	En caso de incumplimiento del encaje diario por más de dos días en una catorcena, sean estos continuos o discontinuos, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera, a	Se aplica una multa equivalente a un décimo del uno por ciento por día sobre el monto de la deficiencia de encaje legal.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	aplicar una tasa de interés igual a la tasa de redescuento al monto de la insuficiencia en el encaje. Si el saldo de la cuenta corriente de la entidad es insuficiente para cubrir el monto de la multa, se tramita la respectiva acción de cobro. (Ver detalle en el Título III, Capítulo III, de las (RPM).	cobrará y aplicará un cargo proporcional a la cantidad retirada de fondos de este tramo. La utilización del tercer tramo será previa autorización del Superintendente del Sistema Financiero, debiendo presentar un plan de regularización de conformidad con el literal b) del artículo 76 de la Ley de Bancos o el artículo 72 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según sea el tipo de sujeto.	cómputo de encaje. Si persiste deficiencia por más de 3 períodos consecutivos o durante 6 períodos distintos dentro de 12 meses a partir de la primera comunicación, queda prohibido al banco que se trate efectuar nuevos préstamos e inversiones hasta que se mantenga cuando menos durante 3 períodos consecutivos los encajes bancarios mínimos, sin perjuicio de que el banco haga efectivas las multas impuestas por la Superintendencia de Bancos.	determina por tipo de institución del sistema financiero (Resolución No.513-11/2009). Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje requerido por el BCH se sujetarán a las sanciones de la CNBS y Seguros según lo previsto para estos casos en la Ley del Sistema Financiero.	partir del tercer desencaje diario observado y a los posteriores que se observaren. En caso de incumplimiento del encaje catorcenal, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera. Además de esta multa y mientras dure la deficiencia de encaje catorcenal, el Superintendente de Bancos podrá prohibir al banco o sociedad financiera de que se trate, efectuar nuevos préstamos e inversiones.	
2.4.2.5 REMUNERACIÓN DEL ENCAJE	No, salvo que aplique un incremento como medida de política temporal (ver artículos 77 y 80 de la Ley 7558).			En Honduras el requerimiento de encaje está conformado por encaje legal y por las inversiones obligatorias. En el caso del encaje legal, tanto en MN como en ME, este no es remunerado; sin embargo, los requerimientos en inversiones obligatorias sí. Los saldos en cuentas de inversiones obligatorias en ME, hasta la primera catorcena de encaje de junio de 2023, devengaron un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés), a un mes plazo; resaltando que cuando ésta resultase negativa, las inversiones obligatorias en ME no serían remuneradas (medida aplicada a partir de la catorcena que inició el 11 de febrero de 2021, mediante Resolución N. 56-2/2021).		El encaje legal en moneda nacional no es remunerado. A partir del mes de abril de 2020, se remuneran los excedentes de encaje legal en dólares. Actualmente, la remuneración es equivalente a la tasa efectiva de los fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos (Fed Funds) menos un margen de 20 puntos básicos, para los depósitos de los bancos múltiples en el Banco Central.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				Así, mediante Resolución No.226-6/2023 el Directorio del BCH aprobó -a partir de la segunda catorcena de encaje de junio de 2023- que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias en ME devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa Secured Overnight Financing Rate (SOFR, por sus siglas en inglés); cuando la tasa SOFR resulte negativa, dichas cuentas de inversión no estarán sujetas a remuneración; asimismo, el exceso sobre la posición de dichas inversiones obligatorias no devenga ningún rendimiento. En lo referente a las inversiones obligatorias en MN, antes de que el porcentaje requerido de éstas se redujese a cero por ciento, dichos saldos devengaban un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la TPM vigente. No obstante, con el restablecimiento del requerimiento de inversiones obligatorias en MN a partir del 24 de septiembre de 2020, mediante Resolución No.264-8/2020 el Directorio del BCH dispuso que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, registradas en el BCH y pertenecientes a las instituciones del sistema financiero, devengarán un rendimiento anual de cero por ciento (0.0%). Según la Resolución No.458/10-2024 del 24 de octubre de 2024 en su numeral 2) establece que los saldos de las cuentas de inversiones		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				obligatorias de registro contable en moneda nacional, registradas en el Banco Central de Honduras y pertenecientes a las instituciones del sistema financiero, devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50.0%) de la Tasa de Política Monetaria vigente; dicha medida entró en vigencia a partir del 31 de octubre de 2024.		
2.5 FACILIDADES DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BAJO SU FUNCIÓN DE PRESTAMISTA DE ÚLTIMA INSTANCIA	En el 2018 (numeral I, artículo 3 de la sesión 5834-2018, del 20/7/18) la Junta Directiva aprobó el Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia (PUI), en moneda nacional. Este Reglamento agregó, a las figuras de redescuento y préstamos de emergencia, un instrumento que denominó Crédito de Apoyo de Liquidez (CAL). Se busca que la nueva facilidad funcione de manera expedita, por lo que se establecen requisitos ex ante, siendo los principales: criterio de no objeción por parte del Supervisor (Sugef), suficiencia patrimonial en grado normal, cesión de garantía (bajo la Ley de Garantía Mobiliarias (Ley N° 9246). Las condiciones financieras de estas tres figuras están dispuestas en el citado reglamento y la actualización de las tasas de interés vigentes es publicada en el sitio web del Banco Central. En sesión 6180-2024 del 26 de abril la Junta Directiva aprobó la	La Asamblea Legislativa en los Decretos 595 y 596, ambos de fecha 20 de enero de 2011, realizó las modificaciones necesarias para facultar al BCR su actuación como Prestamista de Última Instancia, estableciendo las fuentes de financiamiento bajo un esquema limitado de política monetaria.			La Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero, Ley no. 1232 (vigente desde el 30 de diciembre de 2024), introdujo nuevos instrumentos para reforzar el rol del Banco Central como prestamista de última instancia. Estos instrumentos son: (1) Préstamos de liquidez a instituciones financieras reguladas (Arto. 67); y (2) Financiamiento excepcional a instituciones financieras reguladas en situaciones que pongan en riesgo la estabilidad económica y/o la estabilidad financiera (Arto. 68).	

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
modificación a la redacción de los artículos 2, 6, 14, 18, 20 del Reglamento para las operaciones de crédito de última instancia. Para más detalles ver acuerdos recientes de Junta Directiva (2014-2023). El Banco Central también pone a disposición de los participantes en el MIL, facilidades de crédito desde 1 hasta 84 días plazo, garantizados con títulos valores estandarizados. Además, en el contexto de la pandemia por el COVID-19, el BCCR abrió una facilidad especial y temporal de financiamiento de mediano plazo (artículo 5 del acta 5955-2020 del 3/9/2020 y sus modificaciones) para intermediarios financieros regulados por la SUGEF. Su objetivo fue proveerles financiamiento en moneda nacional a mediano plazo y bajo costo, condicionado a que trasladaran esos recursos, en condiciones también favorables, a los hogares y empresas afectados por el COVID-19. Con ello, se buscar mitigar el impacto económico de la crisis sobre el consumo, la producción y el empleo. Estas operaciones fueron dadas a 2 y 4 años. A la fecha de este informe únicamente están vigentes las operaciones a 4 años plazo. Informes sobre estas operaciones (Operaciones Diferidas a Plazo) se encuentran disponibles en el sitio web del BCCR.					

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5.1 CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE PROPORCIONA ASISTENCIA FINANCIERA	Para las operaciones de crédito en el MIL, el solicitante debe estar autorizado a participar en este mercado (entes regulados por alguna superintendencia) y disponer en el fideicomiso de garantía los títulos valores necesarios que sustenten la operación. Para solicitudes que tengan garantía en cartera de crédito, las condiciones están definidas en el Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia (PUI).	La Asamblea Legislativa en los Decretos 595 y 596, ambos de fecha 20 de enero de 2011, realizó las modificaciones necesarias para facultar al BCR su actuación como Prestamista de Última Instancia, estableciendo las fuentes de financiamiento bajo un esquema limitado de política monetaria. El BCRES dará asistencia por problemas de iliquidez a instituciones solventes, de acuerdo con la siguiente base legal: i) en el caso de Bancos conforme a lo previsto en los Artículos 49, literal b) y 49-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y al Artículo 49-B de la Ley de Bancos; y ii) en el caso de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, conforme a lo previsto en el Artículo 49, literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. En ese sentido, el Consejo Directivo del BCR en Sesión No. CD-24/2012, del 13 de junio de 2012, aprobó las siguientes Normas Técnicas: - Normas Técnicas para el otorgamiento de Crédito de Liquidez al Sistema Bancario. (Art. 49-A Ley Orgánica del BCR) - Normas Técnicas para las operaciones de Reporto para proteger la Liquidez Bancaria. (Art. 49-B Ley de Bancos). Normas Técnicas para las operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal para	El Banco de Guatemala puede otorgar crédito a los bancos del sistema sólo para solventar deficiencias temporales de liquidez, tomando en cuenta para ello un informe que le deberá presentar el Superintendente de Bancos sobre la situación de liquidez, rentabilidad y calidad de los principales activos del banco solicitante. La Superintendencia de Bancos deberá informar a la Junta Monetaria, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después del otorgamiento del crédito, sobre las causas que originaron las deficiencias de liquidez, así como la calidad y situación en que se encuentran las garantías que respaldan el crédito.	El BCH podrá otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras, autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero. Para ello, el BCH requerirá de una Certificación emitida por la CNBS, en la que se establezca que la entidad peticionaria ha cumplido durante los últimos seis (6) meses previos a la solicitud con los requerimientos de adecuación de capital vigentes y que con base a la última información disponible no existen evidencias que permitan prever su deterioro futuro; dicha certificación deberá ser emitida en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. El uso de las Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) y los Acuerdos de Recompra (Reportos) sólo está sujeta a la firma de un convenio con el BCH. Mediante el Acuerdo No.02/2022 del 13 de enero de 2022, se actualizó el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez (derogando la Resolución No.34-2/2005), con el propósito de agilizar la operatividad de las solicitudes que ingresan para atender insuficiencias de este tipo; no obstante, se mantiene el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés	El Banco Central puede otorgar préstamos de liquidez a los bancos y sociedades financieras reguladas a tasas de interés de mercado, pero no podrá otorgar préstamos a instituciones insolventes. Los préstamos no podrán exceder un valor equivalente en córdobas al treinta por ciento (30%) del patrimonio de la institución solicitante y deberán estar garantizados con valores, inversiones, cartera y otras garantías elegibles. El Banco Central podrá establecer condiciones adicionales para conceder estos préstamos (artículo 67 de la Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero). Bajo situaciones excepcionales que pongan en riesgo la estabilidad económica y/o la estabilidad financiera, el Banco Central puede autorizar financiamiento excepcional a bancos y sociedades financieras reguladas, a tasas de interés de mercado. Este financiamiento estará garantizado con valores emitidos por el Banco Central, el Gobierno u otros valores elegibles. El Banco Central podrá organizar programas y establecer las condiciones de cumplimiento para conceder este financiamiento (artículo 68 de la Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero).	El BCRD puede otorgar créditos de última instancia a instituciones financieras con deficiencias temporales de liquidez, no ocasionadas por problemas de solvencia.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		proteger la Liquidez Bancaria. (Art. 49 literal b) Ley Orgánica del BCR).		promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la TPM.		
2.5.2 MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO (% DEL CAPITAL O % DE LA GARANTÍA)	El total de operaciones de crédito del Banco Central con una entidad financiera no puede exceder el 50% del valor de los activos realizables de la entidad financiera, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 7558.	Se otorgará una asistencia con un máximo de hasta el 100% del Patrimonio Requerido de la Institución.	Monto hasta por el equivalente del 100% de la suma del encaje promedio requerido en el periodo mensual precedente del banco de que se trate.	El BCH podrá conceder créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez, bajo las categorías de créditos Tipo A y Tipo B, los cuales podrán ser otorgados bajo los siguientes tramos: (I.) Créditos por montos que no excedan el diez por ciento (10%) del capital y reservas de capital de la institución del sistema financiero solicitante. (II.) Créditos por montos mayores al diez por ciento (10%) de su capital y reservas de capital, que no excedan del cincuenta por ciento (50%) del mismo. (III.) Créditos por montos mayores al cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital, que no excedan el total del capital y reservas del capital de la institución solicitante. En los casos de las FPC y Reportos el monto máximo se determinará aplicando un descuento de cinco por ciento (5.0%) sobre el valor presente de los valores gubernamentales ofrecidos en garantía.	En el caso de los préstamos de liquidez, éstos no podrán exceder un valor equivalente en córdobas al treinta por ciento (30%) del patrimonio de la institución solicitante. En el caso del financiamiento excepcional, el BCN podrá organizar programas y establecer las condiciones de cumplimiento para conceder este financiamiento.	El BCRD puede otorgar créditos hasta 1.5 veces el capital pagado de la entidad, según la Ley Monetaria y Financiera. El valor del colateral no podrá ser menor a 1.5 veces el principal del préstamo.
2.5.3 GARANTÍAS	Los créditos en el MIL utilizan como garantía títulos valores estandarizados (concentrados en títulos de la Tesorería). Los créditos amparados al Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia definen	En el caso de Crédito de Liquidez: por Cartera de Créditos, Títulos valores Extranjeros de Deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR o Títulos valores emitidos por el BCR,	Títulos, valores o garantía prendaria de créditos, ambos de la más alta calidad, o garantía hipotecaria.	El tipo de garantías aceptadas y sus descuentos varían de acuerdo con los tramos de crédito. Para el tramo I: valores gubernamentales y cartera crediticia que sea fiduciaria y tenga categoría I. Para el tramo II: además de las garantías referidas en el tramo anterior se podrá admitir cartera	Los préstamos de liquidez, deberán estar garantizados con valores, inversiones, cartera y otras garantías elegibles y el financiamiento excepcional, estará garantizado con valores emitidos por el Banco Central, el Gobierno u otros valores elegibles..	Los créditos de última instancia deberán ser garantizados por depósitos diferentes del encaje legal y títulos emitidos por el Banco Central, títulos emitidos por el gobierno, cartera de crédito calificada A y B por la Superintendencia de Bancos con

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	las siguientes características para la garantía: a) La cartera deberá ser A1 o A2, y su deudor deberá haber tenido comportamiento de pago histórico 1 o 2 en los dos años previos a la solicitud, como mínimo. Esta clasificación se fundamentará en lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF-1-05, Reglamento para la calificación de deudores. b) La cartera otorgada en garantía no podrá provenir de créditos por tarjetas de crédito ni de créditos otorgados a otras entidades financieras o a deudores que formen parte de un mismo grupo o conglomerado financiero, incluyendo el de la propia entidad. c) El porcentaje de aceptación de las garantías por tipo de cartera de crédito será aprobado por la Junta Directiva del Banco Central y comunicado oportunamente a las entidades autorizadas.	Según artículo 54 de la Ley Orgánica del Banco Central (DL 595 del 20/1/2011), si fuera necesario que un banco o una financiera a requerimiento del Banco Central y para garantizar obligaciones a su cargo, deberá constituir prenda sobre créditos de su pertenencia a favor del mencionado Banco Central, no será necesaria la entrega material de los títulos ni la notificación al deudor para la perfección del acto. Para Operaciones de Reporto: por Títulos Valores emitidos por el Estado, el BCR o el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD). Si se trata de Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal: por Títulos valores Extranjeros de Deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR o Títulos valores emitidos por el BCR o el IGD.		crediticia categoría I no fiduciaria y categoría II. Para el tramo III: para cubrir el exceso del crédito sobre el cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital se requerirán garantías solidarias complementarias no relacionadas con los activos de la institución, a satisfacción del Directorio del BCH. Para el uso de la FPC y los Reportos la garantía aceptada son valores gubernamentales anotados en cuenta, a precio de mercado. Ambos instrumentos tienen un “haircut” de 5%. Las garantías, una vez aplicados los descuentos, deberán ser iguales o superiores al monto del crédito otorgado, más los intereses que se causarán.		garantía hipotecaria, según lo establecido en el Reglamento de Prestamista de Última Instancia.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5.4 PLAZOS	El plazo del crédito de redescuento no podrá exceder un mes. La solicitud de prórroga es aprobada por la Junta Directiva del BCCR. El crédito de apoyo a la liquidez debe ser cancelado en un solo pago a más tardar tres meses después de otorgado. No obstante, permite el pago anticipado, en cuyo caso se hará la devolución correspondiente de intereses. Se pueden prorrogar por una única vez y hasta por tres meses adicionales. El plazo de los préstamos de emergencia no podrá exceder los seis meses y será establecido en cada	Créditos de liquidez: Hasta por 90 días prorrogables una sola vez hasta por 90 días máximo. Operaciones de reporto y compra de cartera de inversiones: Entre 2 y 45 días, prorrogables hasta por 90 días.	Plazo máximo de 60 días calendario, prorrogable por la mitad del plazo original.	Los créditos por insuficiencias de liquidez tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso, prorrogable a solicitud de la entidad peticionaria por períodos de treinta (30) días calendario, hasta un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario. Tales prórrogas deberán contar con el dictamen favorable de la CNBS. La FPC es overnight, prorrogable con castigo en tasa. El plazo para los acuerdos de recompra será hasta de 6 días y el plazo mínimo de 2 días. Posteriormente, mediante	A ser establecido.	El plazo del crédito es de un máximo de 30 días. Se podrán solicitar créditos a plazos de siete (7) y catorce (14) días. Los créditos a 7 días pueden ser renovados por tres veces adicionales, para alcanzar un máximo de 28 días y los créditos a 14 días pueden ser renovados por un período adicional, para alcanzar 28 días.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	caso, por la Junta Directiva del BCCR, al igual que las respectivas solicitudes de prórroga.			Resolución No. 172-4/2019, se amplió el plazo máximo de los acuerdos de recompra hasta 14 días, mismo que mediante Resolución No.148-4/2020, se incrementó a 28 días.		
2.5.5 TASAS	Créditos de apoyo a la liquidez: TPM + 10 p.p. Redescuento y préstamos de emergencia: definida como la tasa de interés más alta cobrada para crédito comercial por un grupo representativo de entidades reguladas por la SUGEF, más 3 p.p. En el sitio web del BCCR se publican las tasas de interés para cada operación.	**Crédito de Liquidez**: La tasa mayor entre los tres criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos; y iii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos, **Operaciones de Reporto**: La tasa mayor entre los dos criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; y ii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos,	Tasa de interés superior a la que en promedio aplique en operaciones activas el banco solicitante.	Establecida por el Directorio del BCH. A partir de febrero de 2013, la tasa de interés para los créditos por insuficiencias de liquidez es equivalente a la tasa promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la TPM. (Resolución No.44-2/2013). A partir del 5 de agosto de 2015, la tasa de interés aplicable para las FPC fue equivalente a la TPM más 1.0 pp. (Resolución No.333-7/2015). Mediante Resolución No.131-4/2020, el Directorio del BCH, redujo el costo de fondeo de la FPC, estableciendo que la tasa de interés aplicable a las FPC será TPM + 0.50 pp, aplicable a partir del 7 de abril de 2020 y ratificado mediante Resoluciones No.237-7/2020 y No.377-11/2020. En diciembre de 2016, se estableció que la tasa de interés aplicada a los acuerdos de recompra será la equivalente a la tasa de interés de la FPC más setenta y cinco puntos base (0.75 pp.) (Resolución No.474-12/2016). Posteriormente, en abril de 2020, el Directorio del BCH mediante Resolución No.130-4/2020, estableció que la tasa de	Tasa de interés de mercado.	Tasa de interés equivalente al promedio ponderado de la tasa activa de la banca más un margen, en función al plazo de los créditos: Para el plazo de 7 días el margen es de 3.0 puntos porcentuales; para el plazo de 14 días el margen es de 5.0 puntos porcentuales; y para el plazo de 30 días el margen es de 10 puntos porcentuales. Las tasas de interés para las renovaciones son crecientes en función a cada renovación, para evitar arbitraje.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal: Para el caso de los Bancos, la tasa de interés, será determinada utilizando la tasa mayor entre los tres criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos; y iii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos. Para el caso de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones reguladas de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la tasa de interés será determinada utilizando la tasa mayor entre los dos criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos por Plazo y Rango de Montos correspondientes a préstamos hasta $1,000.00, hasta 6 meses plazo de la institución solicitante, calculada por el BCR más 300 puntos básicos; y ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos.		interés aplicable a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de las FPC más cero punto cincuenta puntos porcentuales (0.50 pp). Posteriormente, el Directorio del BCH mediante Resolución No.337-8/2023, aumentó en 0.50 pp el margen aplicado que se utiliza para el cálculo de las FPC, estableciéndola en cuatro por ciento anual (4.0%), de acuerdo a la fórmula siguiente: TPM + 1.00 pp. Medida orientada a generar más espacio al mercado interbancario y contribuir al proceso desinflacionario, contribuyendo a fortalecer la transmisión de la política monetaria. Mediante Resolución No. 456-10/2024 del 24 de octubre de 2024 se estableció que la tasa de interés aplicable para las Facilidades Permanente de Crédito (FPC) en 6.25% conforme a la fórmula: TPM+0.50 pp.		

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2025

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5.6 NÚMERO DE CRÉDITOS QUE SE PUEDEN OTORGAR	Se establece en términos del monto máximo de crédito y no de la cantidad de operaciones.	No especificado.	A un mismo Banco se le pueden otorgar hasta un máximo de 2 créditos en un período de 12 meses, siempre que se otorguen en 2 meses no consecutivos dentro de tal período.	Para los créditos por insuficiencias de liquidez sin restricción explícita. Sujeto a los requisitos de plazo, montos y garantías establecidos. Para la FPC, no podrán realizarse operaciones por más de dos días consecutivos. Para los reportos no hay límites, más que los impuestos por la tenencia de valores por la entidad solicitante.	No establecido.	Los créditos concedidos a 30 días podrán ser renovados por dos períodos adicionales. Excepcional-mente se podrá renovar hasta tres (3) veces consecutivas improrrogables. Sujeto al cumplimiento de determinados requisitos impuestos por la Superintendencia de Bancos.
2.6 CREDITO DEL BANCO CENTRAL AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	Prohibido por Ley Orgánica del BCCR, excepto la compra de letras del tesoro, emitidas de acuerdo con la ley, que no sean usadas para pagar otras letras del tesoro en poder del BCCR, hasta por un monto equivalente a un veinteavo del total de gastos del Presupuesto General Ordinario de la República y sus modificaciones.	Prohibido por Ley Orgánica BCRES.	Prohibido por disposición Constitucional (artículo 133), con excepción del financiamiento que pueda concederse en casos de catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, a solicitud del Presidente de la República.	Prohibido por Ley Orgánica del BCH, excepto cuando la adquisición se haga en el mercado secundario, así como préstamos para cubrir las variaciones estacionales en los ingresos o gastos. Estos préstamos se harán a un plazo no mayor de seis (6) meses, a tasas de interés de mercado y tendrán como límite el diez por ciento (10.0%) del total de las recaudaciones tributarias del año fiscal anterior. Se exceptúan también los créditos que el BCH le otorgue al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública. En marzo de 2022, con base en lo establecido en el Artículo 40, párrafo tercero de la Ley del BCH, la Autoridad Monetaria otorgó al Gobierno un crédito temporal por L11,836.0 millones, para cubrir variaciones estacionales en los ingresos y gastos; mismo que se venció el 31 de agosto de 2022. Adicionalmente, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No.8-2022 del 15 de febrero de 2022 y el Artículo 40, párrafo segundo de la Ley del BCH, el 30 de agosto de	Según el artículo 83 de la Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero (Ley no. 1232), el Banco Central no podrá conceder ningún crédito, directo o indirecto, ni préstamo, ni donación al Gobierno, municipalidades e instituciones del Estado, para sus presupuestos o funcionamiento operativo. Tampoco podrá realizar compras de valores públicos en el mercado primario. No obstante, en el artículo 84 de la misma Ley se indica que en situaciones excepcionales que generen desequilibrios de caja de la Tesorería General de República, el Banco Central podrá descontar valores emitidos por el Gobierno a través de solicitud fundada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto en córdobas no mayor al diez por ciento (10%) de los ingresos presupuestados del año corriente en que ocurra la solicitud. Los valores que respalden este financiamiento deberán ser transables, a tasas de interés de	Prohibido por la Ley Monetaria y Financiera en circunstancias normales.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				2022, el BCH aprobó un nuevo crédito de emergencia a la Sefin por un monto de L11,836.0 millones como apoyo presupuestario, el cual fue amortizado a su vencimiento el 30 de diciembre de 2022. Además, conforme a la declaratoria de Emergencia Fiscal y Financiera para 2022 y 2023 (Decreto Legislativo No.08-2022), así como a lo establecido en el mismo Artículo 40 párrafo segundo de la Ley del BCH, se otorgó al Gobierno un crédito de emergencia, por el valor de los DEGs asignados a Honduras por el FMI en 2021 (DEG239.4 millones, aproximadamente US$336.0 millones), en el marco del programa de asignación de DEG a todos sus países miembros; dichos recursos serán utilizados para cubrir obligaciones de deuda externa del período fiscal 2022. Asimismo, el BCH autorizó el otorgamiento de un crédito al Gobierno de la República por intermedio de la Sefin, por un monto de US$1,000.0 millones, con el propósito de financiar inversión pública, pago del servicio de deuda interna y externa del 2022 y el pago del segundo tramo del bono soberano que vence en marzo de 2023 por US$166.7 millones. Dicho crédito aprobado en el marco del valor autorizado por el Decreto Legislativo No.8-2022, Contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera del Sector Público.	mercado y con plazos no mayores a tres años, con su calendario de pago incorporado en el Presupuesto General de República. El Banco Central determinará los términos y condiciones para el otorgamiento de este financiamiento excepcional .	
2.7 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS						

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2025

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.7.1 PUBLICACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL	Las actas de las sesiones de Junta Directiva son públicas y se pueden solicitar al Departamento de Secretaría General del Banco Central. La mayor parte de los acuerdos de Junta Directa se publica en el Diario Oficial La Gaceta. Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (Acuerdos JD).	Si, a través del sitio web de la institución: (https://www.transparencia.gob.sv/institutions/bcr/documents/actas-de-consejo).	No se publican las Actas de la Junta Monetaria. Sin embargo, se publica un resumen de los argumentos que la Junta Monetaria ha tomado en consideración para modificar o mantener el nivel de la tasa de interés líder de la política monetaria. Además, se publican las resoluciones de la Junta Monetaria que tengan aplicación general, o que modifiquen la política monetaria, cambiaria y crediticia. Se publican todas las Actas del Comité de Ejecución.	Solo se publican las resoluciones del Directorio y boletines de prensa una vez realizada la reunión del COMA para dar a conocer la postura en cuanto a la TPM.	Las actas no se publican. Se publican únicamente las resoluciones de carácter general. Las publicaciones se efectúan en La Gaceta y en la página Web del BCN. Se publica las consideraciones sobre las decisiones del BCN respecto a la Tasa de Referencia Monetaria.	No se publican las actas del Comité de Mercado Abierto (COMA). Se publican las resoluciones de la Junta Monetaria de carácter general.
2.7.2 PUBLICACION DE INFORMES DE INFLACIÓN O DE POLÍTICA MONETARIA	En enero del 2025 se publicó el Informe de Política Monetaria[1] de enero (artículo 4 de la sesión 6235-2024 del 28 de enero del 2025). Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (Acuerdos JD).	Se publica mensualmente el informe de inflación debido a que desde el 18 de diciembre de 2022 el Banco Central asumió las funciones de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), para lo cual se creó la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC), unidad encargada del cálculo del Índice de Precios al Consumidor. Adicionalmente se elabora y publica mensual y trimestralmente un Informe de Situación Económica.	Se publica un Informe de Política Monetaria con periodicidad trimestral. Cabe indicar que a partir de 2012, la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia tiene una vigencia indefinida; no obstante, será revisada por lo menos una vez al año para que la misma tome en consideración los cambios relevantes en el entorno tanto interno como externo.	Se publica mensualmente un informe del comportamiento del índice de precios al consumidor (IPC). Asimismo, trimestralmente se pública un informe de la situación económica del país.	Mensualmente el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE) publica un informe del comportamiento del Índice de Precios al Consumidor. El BCN publica mensualmente notas sobre los indicadores monetarios y del Sistema Bancario y Financieras. A su vez, el BCN publica semestralmente el Informe de Política Monetaria y Cambiaria.	Publicación semestral, desde mayo de 2011.
2.7.3 ENCUESTAS DE EXPECTATIVAS DE INFLACIÓN Y MACROECONÓMICAS	• Encuestas mensuales de expectativas de inflación y variación del tipo de cambio.	No se realiza	Mensual. Se divulgan una vez los resultados son del conocimiento y autorizados por Junta Monetaria	Mensual. Se divulgan resultados.	No se realiza.	Mensual. La encuesta de expectativas macroeconómicas se realiza desde 2007. Se divulgan resultados.

[1] Mediante artículo 5, del acta de la sesión 6041-2021, del 5/1/2022, la Junta Directiva acordó fusionar los documentos Programa Macroeconómico e Informe de Política Monetaria en un único documento, que se denomina Informe de Política Monetaria. Este informe es analizado y aprobado por la Junta Directiva y publicado en enero, abril, julio y octubre de cada año.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	• Encuestas trimestral y anual de Balanza de Pagos. • Encuestas trimestral y anual de servicios. • Encuestas mensuales de actividad económica (agropecuaria, manufactura, comercio y hoteles. • Encuesta bienal de desempeño y perspectiva empresarial.					También se aplican otras encuestas relevantes, tales como de condiciones crediticias y de opinión empresarial al sector manufacturero.
2.7.4 POLITICA DE COMUNICACIÓN DEL BANCO CENTRAL AL PÚBLICO	a) Decisiones de política monetaria Desde el 2020, la Junta Directiva del BCCR realiza ocho reuniones de política monetaria al año, con un intervalo aproximado de seis semanas entre cada reunión, para revisar el nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM). La Junta Directiva, no obstante, puede modificar la TPM fuera de ese calendario si las circunstancias lo ameritan. El calendario de las 8 reuniones es comunicado (y publicado en el sitio web) con antelación. Luego de cada reunión de política monetaria, el BCCR publica un comunicado de prensa con los aspectos relevantes de la discusión en Junta Directiva. b) Publicación de Informes de Política Monetaria. c) Publicación del Informe de Estabilidad Financiera. d) Con cada publicación de Informe de Política Monetaria, la Presidencia del BCCR realiza una conferencia de prensa; ello no limita	Comunicados, entrevistas de radio, prensa y televisión, publicaciones en redes sociales institucionales, atención al público mediante la Oficina de Información y Respuesta (OIR). Además, se cuenta con un portal de transparencia en el sitio web.	Conferencias de prensa periódicas, comunicados, seminarios, y conferencias a distintas audiencias.	El BCH cuenta con los siguientes medios de comunicación al público en general: página oficial WEB del BCH (www.bch.hn); cuenta de Twitter (@BancoCentral_HN); canal en YouTube (www.youtube.com/channel/UC8ug4E91n2smVdW3sewWiwA/featured; cuenta en Facebook (Banco Central de Honduras) - y cuenta en Linkedin (www.linkedin.com/company/banco-central-honduras/); así como contacto a través de correo electrónico (transparencia@bch.hn). Adicionalmente, el BCH brinda ruedas de prensa ante los medios de comunicación oral y escrito; Adicionalmente, se realizan presentaciones y/o conferencias a diferentes agentes económicos en el país.	Conferencias de prensas periódicas, encuentros con cámaras empresariales, sectores productivos, representaciones diplomáticas y otros sectores, comparecencias en medios de comunicación, difusión de notas de prensa y atención de solicitudes de información a través de las oficinas de Relaciones Públicas y Acceso a la Información Pública. El BCN publica en su sitio Web el Informe de Política Monetaria y Cambiaria y el Informe de Estabilidad Financiera.	Comunicados mensuales de política monetaria, infografía del comunicado y conferencias de prensa periódicas.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	la cantidad de conferencias, pues realiza otras para atender temas específicos, por ejemplo, el Informe de Estabilidad Financiera o cuando amerita presentar los aspectos relevantes sobre la evolución de algún mercado o segmento en particular. e) Publicación de comentarios mensuales sobre los aspectos relevantes de la coyuntura económica, local e internacional.					
2.7.5 PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS	Se publican con periodicidad semestral.	Según el artículo 5 de la Ley Orgánica del BCRES, el ejercicio financiero del Banco corresponderá al año calendario y al término de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros básicos, teniendo en consideración, los estándares internacionales que sean aplicables y las prácticas adoptadas por otros bancos centrales, La Superintendencia del Sistema Financiero certificará los estados financieros del Banco. El balance general y el estado de resultados correspondientes a cada ejercicio financiero deberán publicarse en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, dentro de los primeros tres meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente, incluyendo las notas relevantes, la certificación de la Superintendencia del Sistema Financiero y el dictamen del auditor externo. También deberán publicarse el balance general y el estado de resultados, por lo menos tres veces al año, en un periódico de	Se publican los Estados Financieros, la Posición de Activos de Reserva, y Pasivos y Compromisos en Divisas, todos auditados. Su periodicidad es anual.	Se publican los Estados Financieros auditados del BCH una vez al año en los periódicos de mayor circulación en el país.	Son publicados los estados financieros anuales auditados del Banco Central en La Gaceta, Diario Oficial. Asimismo, se publican los estados mensuales de situación financiera y el estado de resultados en La Gaceta, Diario Oficial. Sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio, tal como la página web del BCN.	Anualmente.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		circulación nacional, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año. Adicionalmente podrán publicarse a través de los medios electrónicos que determine su Consejo. El Banco conformará un Comité de Auditoría, en el cual deberán figurar al menos tres miembros del Consejo, de los cuales dos no deberán ser ejecutivos de tiempo completo.				
2.7.6 PUBLICACIÓN FECHA DE DISCUSIÓN SOBRE TASA DE POLÍTICA MONETARIA	Según al calendario aprobado por la Junta Directiva del BCCR (artículo 10 de la sesión 6223-2024 del 7 de noviembre de 2024) las fechas para las reuniones de política monetaria del 2025 son las siguientes: 23 de enero, 13 de marzo, 10 de abril, 19 de junio, 17 de julio, 18 de setiembre, 23 de octubre y 18 de diciembre. No obstante, si las circunstancias lo demandan, la Junta Directiva podrá revisar el nivel de la TPM fuera de las fechas antes indicadas.	No aplica.	Sí, anualmente.	Sí, anualmente.	No.	Sí. Anualmente.
2.7.7 INFORME AL CONGRESO SOBRE EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA	De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 7558, desde el 2012 el Presidente del BCCR presenta, en marzo de cada año, un informe oral y escrito ante la Asamblea Legislativa, en el que rinde cuentas sobre las medidas de política adoptadas, objetivo y resultados obtenidos. Asimismo, mediante la Ley número 10399 (“Ley para que el Ministro de Hacienda y el presidente del Banco Central de Costa Rica concurran ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica”) publicada el 30 de noviembre del 2023, se dispuso que el presidente del Banco Central de Costa Rica, deberá	No aplica. En abril se entrega al Congreso una Memoria Anual de Labores. En septiembre se entrega al Presidente de la República un Informe de Situación Económica según lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.	Sí. Semestral.	Sí, anual.	Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Presidente del BCN presenta al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional el Informe Anual de la Institución del año precedente, el cual debe ser publicado y contener al menos lo siguiente: a) Descripción y análisis de la evolución económica y financiera del país, así como de la política monetaria y cambiaria. b) Evaluación de la situación general y financiera del Banco Central, así como del desarrollo de sus operaciones.	No.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	concurrir ante la Asamblea Legislativa durante el mes de marzo de cada año y, de considerarse necesario, en el mes octubre de cada año a rendir un informe que deberá contener, como mínimo, un balance del último año calendario de la situación macroeconómica del país, de las perspectivas económicas, así como de los objetivos y las medidas de política monetaria para el año en curso. Estos informes están disponibles en el sitio web del BCCR (Informes del Presidente a la Asamblea Legislativa).				c) Información estadística económica y financiera. d) Cualquier otro aspecto o circunstancia de relevancia de la economía nacional.	
			3. IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS			
3.1 TASA DE IMPUESTO S/ INTERESES DEVENGADOS (DEPÓSITOS EN BANCOS O VALORES PUBLICOS).	15,0% residentes y no residentes.	Derogado el 28/05/2018 por la Sala de lo Constitucional. Desde octubre 2014 hasta diciembre 2018 permaneció vigente una tasa del 10%.	10%	10% En 2015, se continuó con un gravamen a las operaciones en las instituciones financieras sobre transacciones efectuadas por personas jurídicas y naturales en moneda nacional y extranjera. Conforme al reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional contenida en el Decreto No.105-2011 y su reforma (Decreto No.166-2011) y Decreto No.275-2013). De acuerdo a reformas realizadas a finales de 2013, de dicho gravamen quedan exentas las cuentas de ahorro a la vista de personas naturales y jurídicas cuyo promedio sea inferior a L120,000.0.	15%	10%. Aplicable a los depósitos bancarios y a los valores emitidos a partir de diciembre de 2012. Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda están exentos.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				Transacciones financieras gravadas: a. Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuentas de cheques. b. Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuentas de ahorro. c. Las operaciones de préstamo otorgadas por las instituciones financieras d. Emisión de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares. e. Pagos o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre. f. Transferencias o envíos de dinero, hacia el interior o exterior del país, efectuado a través de instituciones financieras. g. Se efectuará un cobro anual a cada tarjeta de crédito titular que se encuentre en estado activo.		
			4. POLITICA FINANCIERA			
4.1 GESTIONES DE FINANCIAMIENTO CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	En el 2022 el BCCR gestionó un crédito de apoyo a la balanza de pagos con el Fondo Latinoamericano de Reservas por USD 1.100 millones y a tres años plazo.	Durante el primer trimestre de 2025 sobresalieron las siguientes operaciones de financiamiento externo: En enero de 2025, se recibieron recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por US$50.0 millones destinados para capital de trabajo e Infraestructura	Durante 2024, el Congreso de la República no ha aprobado financiamiento externo para el gobierno central. El Congreso de la República aprobó mediante Decreto Número 21-2024 el financiamiento externo por hasta US$250.0 millones con el Banco Internacional de Reconstrucción y	El 31 de marzo de 2020, en el contexto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, el Gobierno de Honduras accedió a un financiamiento en el marco de Acuerdo Stand By con el FMI por US$143.0 millones, dicho desembolso ayudó a las autoridades a responder a la pandemia,	El BCN mantiene con el BCIE una línea de crédito por US$200 millones para apoyar la gestión de liquidez del BCN. Esta línea de crédito tiene carácter revolvente con vigencia de un año y podrá ser utilizada para solventar contingencias de liquidez y fortalecer la posición de liquidez del BCN.	En el contexto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se solicitó y se aprobó el acceso al Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional por un monto de US$650 millones, a un plazo entre tres y cinco años a una tasa de interés de 1.5 % anual.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	Vial, a cargo del Ministerio de Obras Públicas (MOP); US$5.3 millones provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) orientados a Programas de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el cual será ejecutado por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL); y US$5.1 millones de la Corporación Andina de Fomento (CAF) para fortalecer la inversión social, cuya ejecución será a través del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT). En febrero de 2025, ingresaron desembolsos de préstamos externos del CAF por US$33.6 millones y US$24.6 millones orientados al Desarrollo del Sector Aeronáutico (ejecutado por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma - CEPA) y para atención de emergencias de El Salvador (a cargo del Ministerio de Hacienda–MIHAC), respectivamente; US$20.0 millones provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para Desarrollo Social, a cargo del Ministerio de Salud (MINSAL); y US$11.5 millones destinado a la Modernización del Sector Público, a cargo de la Fiscalía General de la República (FGR). En marzo de 2025, sobresalieron los ingresos de desembolsos provenientes del Fondo Monetario Internacional (FMI) en la modalidad de Financiamiento Ampliado (SAF) por US$114.8 millones); US$44.3 millones dirigidos a la Construcción del Viaducto y Ampliación de la	Fomento (BIRF) para fin anciar el ejercicio presupuestario de 2025. Dicho préstamo sustituyó colocaciones de bonos del tesoro del presupuesto para 2025 en moneda nacional por el referido monto a la tasa de cambio vigente el día de la negociación.	ayudando a sostener la posición externa del país. Posteriormente, en el marco de la segunda Revisión del Acuerdo Stand By con el FMI, el directorio del FMI aumentó la Facilidad de Crédito a aproximadamente US$557.0 millones, para ayudar al país a cubrir las necesidades urgentes derivadas de la pandemia del COVID-19 en la balanza de pagos y el presupuesto, incluidos los gastos más elevados en salud y beneficios sociales. A su vez, con la conclusión de la cuarta Revisión del Acuerdo realizada en septiembre de 2021, proporcionó un acceso a recursos por DEG 537.1 millones (aproximadamente US$773.0 millones); recibiendo el BCH entre 2020 y 2021 un total de US$590.6 millones. El 25 de abril de 2020, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH suscribieron un convenio para activar una línea de crédito de contingencia por US$200.0 millones. Estos recursos fortalecen la posición del BCH en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Cabe mencionar, que de los US$200.0 millones disponibles en el convenio, el BCH utilizó únicamente US$100.0 millones. Al cierre de diciembre de 2023, en el marco de los Acuerdos de Servicio Ampliado del FMI (SAF) y del Servicio de Crédito Ampliado (SCA) a favor de Honduras, se recibieron recursos del	.	Asimismo, se solicitó y se aprobó el acceso a la facilidad de liquidez para bancos centrales que puso a disposición la Reserva Federal de Estados Unidos, lo que permite acceder a entre US$1,000 y US$3,000 millones a través de repos de corto plazo.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	Carretera CA01W, Los chorros a cargo del MOP; US$8.2 millones del CAF para apoyar la Inversión Social; y US$8.0 millones para la Transformación del Clima de Negocios en El Salvador, cuyo ejecutor es el MIHAC. Asimismo, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, suscribir contrato de préstamo con el BID, por un monto de hasta US$500.0 millones (25/03/2025) para financiar el "Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Macroeconómica y Fiscal de El Salvador". También, se aprobó contrato de préstamo con el BCIE, por un monto de hasta US$113.9 millones, recursos que serán destinados para financiar el "Programa Surf City Fase I" (25/03/2025). Además, se aprobó el contrato de préstamo 5937/OC-ES suscrito el 10/03/2025, por el ministro de Hacienda y el representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$60.0 millones (25/03/2025).		FMI para el apoyo a la balanza de pagos por US$119.7 millones. El 6 de diciembre de 2024, el FMI emitió el siguiente comunicado: El DirectorioEjecutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) concluyó la primera y segunda revisión de los acuerdos para Honduras en el marco del Servicio Ampliado y el Servicio de Crédito Ampliado del FMI. La conclusión de las revisiones permite a las autoridades acceder de inmediato a fondos por aproximadamente US$ 198.0 millones (DEG 150.0 millones), con lo cual el total de desembolsos en el marco del programa hasta la fecha ronda los US$315.0 millones (DEG 239.0 millones). El acuerdo para Honduras es de 36 meses y fue aprobado el 21 de septiembre de 2023, por un total de aproximadamente de US$823.0 millones (DEG 624.0 millones). Asimismo, el 11 de abril de 2025, el FMI mediante comunicado informó un acuerdo a nivel de personal técnico con las autoridades hondureñas sobre las políticas y reformas necesarias para completar la tercera revisión de los acuerdos en el marco del Servicio de Crédito Ampliado y el Servicio Ampliado del FMI. La aprobación de la revisión por parte del Directorio Ejecutivo del FMI, prevista para junio de 2025, permitiría un desembolso de aproximadamente US$155.0 millones.		

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2025

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
4.2 POLITICA MACROPRUDENCIAL	a) Existe una Comisión de Estabilidad Financiera encargada de coordinar la política macrofinanciera del país, conformada por el Ministro de Hacienda, el Presidente del Conassif y el Presidente del BCCR. b) Se incorporó un transitorio (vigente hasta diciembre del 2024) para que las entidades financieras registren, de forma temporal, el resultado neto y acumulado de ejercicios anteriores y del periodo como parte del componente de capital primario (inciso 1, artículo 7 de la sesión del Conassif 1775-2022, del 14/12/2022). c) Se fortalecieron los mecanismos de seguimiento y alerta temprana, con la ampliación de pruebas de tensión (nuevas variables y escenarios y sectores). d) Se avanzó en la consolidación del Fondo de Garantía de Depósitos. e) Se aprobó (enero del 2022) un plan de comunicación para atender situaciones de tensión financiera. f) Desde enero del 2023 aplica una definición de deudores en moneda extranjera con y sin	El Banco Central de Reserva de El Salvador en virtud de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es la institución responsable de la aprobación del marco normativo técnico que debe dictarse de conformidad a dicha Ley y demás leyes que regulan a los supervisados. En el cumplimiento de esta responsabilidad, el Banco Central deberá velar por que el marco normativo aplicable al sistema financiero se revise periódicamente, procurando su actualización oportuna por medio del Comité de Normas. En el primer trimestre de 2025 se aprobaron las Normas siguientes: 1. Normas Técnicas Temporales para el Cálculo de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones (NPBT-14), que tienen por objeto establecer nuevos parámetros temporales para el requerimiento de Reserva de Liquidez, a fin de fortalecer la liquidez del sistema financiero y procurar su estabilidad. 2. Normas Técnicas para el Requerimiento de Activos Líquidos de Entidades Financieras Captadoras de Depósitos (NRP-87), cuyo objeto es fortalecer la estabilidad del sistema financiero mediante el requerimiento de activos líquidos, proporcionando los parámetros para el cálculo del requerimiento que deberán	En 2012, el Congreso de la República aprobó reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros y a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala que fortalecen la red de seguridad financiera; entrando en vigencia en abril de 2013. Dichas reformas permiten: i) reforzar el régimen de autorización y funcionamiento de las entidades, principalmente, facilitando el acceso al capital bancario y flexibilizando los mecanismos de asistencia financiera; ii) fortalecer los aspectos prudenciales estableciendo, entre otros aspectos, nuevos límites de concentración para las inversiones y facultades al ente supervisor para limitar la distribución de dividendos; iii) promover la disciplina de mercado; y, iv) reforzar los mecanismos de resolución bancaria. La Junta Monetaria en Resolución JM-113-2015 reformó el Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas, emitido en resolución JM-199-2007. Entre otros aspectos, modificó la metodología de cálculo de la posición neta en moneda extranjera, estableciendo que la diferencia entre el total de los activos netos con el total de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, no podrá ser mayor al 40% del patrimonio computable, cuando sea positiva, y del 10% del patrimonio computable, cuando ésta sea negativa, conforme se indica en	Dentro de las medidas para fortalecer el sistema financiero hondureño en 2013 se modificaron los lineamientos sobre los calces de moneda extranjera, de los capitales mínimos del sistema financiero y compañías de seguros y sobre las normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia. En años previos, se adoptaron normas de riesgo de liquidez, otorgamiento de préstamos en moneda extranjera, riesgo operativo y el requerimiento de encajes en MN. En 2017, mediante Resolución 59-2/2017 (derogando la resolución No.475-12/2016 del 1 de diciembre de 2016), se estableció que las operaciones de crédito en MN que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios), puedan ser garantizadas mediante la figura del reporto, utilizando la plataforma de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH) o mediante garantía fiduciaria; y se emitió la Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la DV-BCH. En febrero de 2017, se estableció que las instituciones del sistema financiero deberán cumplir con: el Índice de Adecuación de Capital (IAC) mínimo del diez por ciento (10.0%); mantener una Cobertura de Conservación del Capital (CCC) del tres por ciento (3.0%) adicional al IAC y cumplir con el límite mínimo de Coeficiente de Apalancamiento de al	En diciembre de 2024, se aprobó la Ley N°1232 “Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero” (LASMF), en la cual se incorporan atribuciones macroprudenciales para asegurar la red de estabilidad financiera, tales como: aprobar normas especiales para instituciones financieras sistémicamente importantes, se establece la supervisión consolidada de grupos financieros; se crea la Intendencia de Resolución, que será encargada impulsar la aprobación de normas generales para la elaboración y actualización de planes de recuperación y resolución de instituciones financieras; se establece la supervisión basada en riesgos; y se integran las pruebas de resistencia. Así mismo, en febrero de 2025 se aprobó la Ley No. 1235, “Ley del Comité de Estabilidad Financiera” (CEF). Con esta ley se refuerza el papel del CEF (que se había creado en 2018), el cual ahora será responsable de: (i) identificar los riesgos para la estabilidad financiera dentro y fuera del sistema financiero; (ii) elaborar recomendaciones a los entes reguladores; (iii) requerir a los entes reguladores una mayor supervisión de sus regulados que puedan representar riesgos para la estabilidad financiera; y (iv) facilitar la cooperación en la supervisión, vigilancia e intercambio de información entre los entes reguladores.	En marzo de 2025, la Junta Monetaria (JM) aprobó un conjunto de medidas con el fin de contribuir al fortalecimiento prudencial de los intermediarios financieros y cambiarios. Entre estas medidas, se revisaron las regulaciones sobre el financiamiento en moneda extranjera (ME) a los generadores y no generadores de divisas, para permitir que los generadores de divisas accedan sin límite a préstamos en ME, mientras que los no generadores de divisas accederían en hasta un monto equivalente al 25 % del total de depósitos y financiamientos en ME que obtenga cada entidad de intermediación financiera. Además, se establecieron requerimientos prudenciales para fortalecer la solvencia regulatoria a las entidades de intermediación financiera que otorguen préstamos en ME a no generadores de divisas, aumentando los ponderadores de riesgo en 1.5 veces. Asimismo, la JM ajustó los límites existentes sobre la posición neta en ME, definida como la diferencia entre activos y pasivos en dicha moneda, para establecerlos en hasta un 25 % del capital pagado y reservas legales de cada entidad de intermediación financiera y cambiaria. Bajo esa misma iniciativa, estableció en US$5 millones el monto máximo promedio semanal de aumento en la referida posición neta, es decir, una holgura de aumento de hasta US$25 millones por semana.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
exposición al riesgo cambiario (acuerdo de Conassif, artículo 9, sesión 1752-2022 del 29/8/2022). g) Se introdujo una flexibilidad temporal para arreglos de pagos adicionales, a fin de dar espacio a los intermediarios financieros en un contexto de altas tasas de interés (artículo 7, sesión Conassif 1775-2022 del 14/12/2022).	mantener los sujetos obligados y estableciendo los lineamientos necesarios para tal efecto. Además, las Normas proporcionan lineamientos para el uso de los activos líquidos que constituyan los sujetos obligados. Así mismo, durante el primer trimestre de 2025 se realizaron modificaciones a las normativas siguientes: 1. Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información (NRP-23), cuyo objeto es establecer los criterios mínimos para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad de la misma, acordes a las mejores prácticas internacionales, naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de las entidades y volumen de sus operaciones. 2. Manual de Contabilidad para Instituciones Captadoras de Depósitos y Sociedad Controladora (NCF-01), que tiene como objeto presentar de manera uniforme y homogénea el registro contable de las operaciones que realizan esas entidades. Constituyéndose así en una herramienta esencial para la integración de los estados financieros, los cuales deben reflejar fielmente la situación financiera, resultados de las operaciones y gestión de las entidades, de manera que	el formato aprobado en el inciso II de dicha resolución. La Junta Monetaria podrá revisar y modificar los porcentajes establecidos, con base en el estudio respectivo realizado por la Superintendencia de Bancos, cuando lo estime pertinente. La Junta Monetaria en resolución JM-134-2009, estableció el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, en donde establece que, las instituciones deben identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir dicho riesgo; por lo que deberán implementar las políticas, procedimientos y sistemas que, entre otros, incluyan pruebas de tensión, asumiendo escenarios de depreciación del quetzal respecto de la moneda del crédito, para evaluar su impacto sobre la cartera de deudores no generadores de divisas; asimismo, se estableció que las entidades deben hacer reservas de capital adicionales equivalentes al 40% para dichos créditos, excepto para los financiamientos para adquisición de vivienda con garantía hipotecaria, los destinados a la generación y distribución de energía eléctrica y las contingencias por cartas de crédito no negociadas. La Junta Monetaria en resolución JM-30-2016 eliminó, de forma gradual, dichas excepciones con aumentos de 5% cada semestre; es decir, a partir del primer semestre 2020 las entidades deben hacer reservas de capital adicional equivalentes al 140% para todos los créditos a deudores no generadores de divisas.	menos cuatro por ciento (4.0%). (Resolución de la CNBS GES No. 139/27-02-2017) No obstante, la CNBS consideró procedente ajustar el requerimiento de CCC al estándar internacional de Basilea III en 2018, equivalente a dos punto cinco por ciento (2.5%), así como ampliar el plazo establecido para su constitución gradual del año 2020 al año 2022 (Circular CNBS No.023/2018). Posteriormente, reformó las "Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero"; ampliando el plazo, de manera que las instituciones alcancen el 2.5% en diciembre de 2025 (Circular CNBS No.014/2024). Al 30 de junio de 2024, el porcentaje acumulado requerido para el CCC adicional al IAC es de 1.75%. En julio de 2018, la CNBS aprobó las Normas para la Gestión de Riesgo de Liquidez en la cual incorporó el Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) para las instituciones del sistema financiero mismo que al calcularse no podrá ser inferior al cien por ciento (100.0%). Dicha medida tiene como objetivo asegurar que las instituciones del sistema financiero posean un nivel de activos líquidos adecuados que puedan ser fácilmente convertidos en efectivo para hacer frente a sus necesidades	Finalmente, en febrero de 2025, se aprobó la Ley No. 1237, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros". Dentro de los aspectos a destacar de esta reforma, se encuentran: (i) se establecen nuevos requisitos de capital inicial y adecuación de capital para bancos; (ii) adiciona tres nuevas reservas de capital en la ley: reserva de conservación de capital, reserva temporal de capital anticíclica y reserva de riesgo sistémico; (iii) incorpora nuevas disposiciones en materia de regulación de las instituciones sistémicamente importantes, supervisión consolidada de grupos financieros, planes de recuperación y de resolución, supervisión basada en riesgos y pruebas de resistencia; (iv) refuerza el papel de la SIBOIF en los procesos de disolución y liquidación de entidades financieras; (v) delimita la responsabilidad de los accionistas mayoritarios frente a procesos de resolución y liquidación bancaria, para que respondan con su patrimonio en la entidad y con su patrimonio personal; (vi) se amplía el ámbito de supervisión de la SIBOIF a cooperativas de ahorro y crédito y a proveedores de tecnología financiera en intermediación y financiamiento; (vii) fortalece la composición del Gobierno corporativo de las entidades financieras mediante la integración de directores independientes; (viii) establece que,	

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	constituyan un instrumento útil para el análisis de la información y la toma de decisiones por parte de los administradores y accionistas de las entidades, la Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador, inversionistas, usuarios de servicios financieros y público en general.	En resolución JM-34-2020, la Junta Monetaria modificó el Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez (JM-117-2009) para incorporar el requerimiento del cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR, por sus siglas en inglés), que entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2022. La fórmula es la siguiente: HQLA / SET-EET en donde: HQLA son los activos líquidos de alta calidad; SET son las salidas de efectivo totales en los próximos 30 días calendario; y EET son las entradas de efectivo totales en los próximos 30 días calendario (aceptable hasta un 75% de las salidas de efectivo totales en los próximos 30 días calendario). El referido cálculo, incluirá tanto operaciones en moneda nacional como en moneda extranjera; cuando se trate de operaciones en moneda extranjera, estas se considerarán por su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala en la fecha a que corresponde el cálculo del LCR. La metodología es una forma simplificada de la metodología recomendada por Basilea III. En Resolución JM 53-2020, la Junta Monetaria autorizó a los bancos del sistema a invertir en deuda subordinada de entidades financieras supervisadas nacionales y extranjeras, sujetando dicha inversión a un requerimiento patrimonial del cien por ciento	de liquidez. (Resolución de la CNBS GES No. 593/06-07-2018) En 19 de octubre de 2018, mediante Resolución GES No.918/19-10-2018 (se derogó la Resolución GE No.687-01-07-2015), la CNBS reformó los artículos 5, 13 y 15 de las Normas Para la Gestión del Riesgo Cambiario Crediticio a Ser Observadas por las Instituciones del Sistema Financiero en el Otorgamiento de Facilidades Crediticias en Moneda Extranjera, destacando los cambios siguientes: En Art. 5), la CNBS eliminó el requerimiento de reclasificación aplicable a los deudores categorizados como “Generadores de Divisas”, debido al deterioro de su categoría de riesgo. Para Art. 13), se revisó las ponderaciones de activos por riesgo aplicables a los créditos otorgados a NGD para el financiamiento de proyectos de desarrollo estratégico del país, determinando reducir de 120% a 100% la ponderación de activos por riesgo aplicables a los préstamos otorgados en ME a NGD para financiamiento de proyectos estratégicos de desarrollo nacional, en los rubros de generación de energía renovable, infraestructura vial, portuaria y aérea. En el Art. 15), adicionalmente se incorporó un cuadro anexo de las “Normas para la gestión del Riesgo Cambiario Crediticio a ser Observadas por las Instituciones del Sistema Financiero en el Otorgamiento de Facilidades	por razones prudenciales, la Superintendencia podrá determinar límites a las tasas de interés, comisiones, tarifas o cualquier otro concepto de cobro de las operaciones que las entidades financieras efectúen con sus clientes; y (ix) se prohíbe la entrega de financiamiento sin garantías. Con fines prudenciales y con el objetivo de fortalecer los balances y los recursos propios de entidades de crédito, se mantiene un régimen de encaje dual, con modalidad catorcenal del 15% y diario de 10%. De igual manera se continúa trabajando en el fortalecimiento de la red de protección financiera, en procesos de resolución bancaria y ejercicios de simulación. Para prevenir el riesgo sistémico, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) adoptó cambios en la regulación prudencial. Se reformaron las Normas Sobre Gestión de Riesgo Crediticio y de Adecuación de Capital, para limitar el endeudamiento en créditos de consumo y fortalecer la solvencia del sistema. También se reformó la Norma sobre el Límite de Depósitos e Inversiones. Considerando la importancia de la política macroprudencial en la estabilidad macroeconómica y del sistema financiero en particular, en 2016 la SIBOIF aprobó tres normas, las cuales se encuentran en línea con	

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		(100%). La disposición cobró vigencia a partir del 8 de mayo de 2020. En Resolución JM-99-2020, la Junta Monetaria aprobó las Modificaciones al Reglamento de Administración del Riesgo de Crédito, con el propósito de actualizar las disposiciones normativas relacionadas con solicitantes y deudores de microcrédito, así como con solicitantes y deudores empresariales menores de créditos por un monto igual o menor a Q1,000,000.00, si fuera en moneda nacional o en moneda nacional y extranjera, o igual o menor al equivalente a US$130,000.00, si se trata únicamente de moneda extranjera, para impulsar el otorgamiento de financiamiento al sector MIPYME. Dicho reglamento tiene por objeto normar aspectos que deben observar los bancos, las entidades fuera de plaza o entidades off shore y las empresas de un grupo financiero que otorguen financiamiento, relativos al proceso de crédito, a la información mínima de los solicitantes de financiamiento y de los deudores, y a la valuación de activos crediticios. En Resolución JM-105-2021, la Junta Monetaria autorizó que el encaje computable en moneda extranjera, aplicable a los depósitos que sean trasladados de las entidades fuera de plaza o entidades off shore al banco que forme parte del mismo grupo financiero, pueda estar constituido por Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y/o certificados de	Crediticias en Moneda Extranjera" en el cual la CNBS solicita lo siguiente: identificación, nombre del deudor, nombre proyecto estratégico, destino del préstamo, ubicación del proyecto, número de préstamo, forma de pago del préstamo, tasa de interés, monto otorgado, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, período de gracia, monto de inversión del proyecto y valor del avaluó o garantía. El 4 de diciembre de 2018, mediante Resolución GES No.1035/03-12-2018, la CNBS, resolvió Fijar el monto de los capitales mínimos requeridos a las Instituciones del Sistema Financiero de la siguiente manera: "a) SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L600,000,000.00) para los Bancos, b) CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L120,000,000.00) para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; c) OCHENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L85,000,000.00) para las Sociedades Financieras; y, d) OCHENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L85,000,000.00) para cualesquiera otras instituciones que, conforme a la Ley del Sistema Financiero, sin estar comprendidas en los incisos a), b) y c) anteriores, sean autorizadas como Instituciones del Sistema Financiero por la CNBS, en virtud de sus actividades habituales y sistemáticas." En enero de 2019, mediante Resolución No.19-1/2019 el	prácticas internacionales recomendadas por Basilea III: • Norma sobre constitución de reserva de conservación de capital (Resolución No CD-SIBOIF-926-1-ENE26-2016). • Norma sobre requerimiento mínimo de apalancamiento (Resolución No CD-SIBOIF-926-2-ENE26-2016). • Norma sobre gestión de riesgo de liquidez (Resolución No CD-SIBOIF-926-3-ENE26-2016). En 2017 la resolución No CD-SIBOIF-1016-2-SEP19-2017 derogó la norma sobre constitución de conservación de capital, pero incluyó en dicha resolución dos reservas: A) Reserva de conservación de capital (3% de los activos ponderados por riesgo) B) Reserva de capital de extraordinaria (2.5% de los activos ponderados por riesgo.) Ambas reservas deberán estar debidamente constituidas antes de poder ser considerado para la distribución de utilidades. Lo anterior fortaleció las reservas de capital para proteger al sistema financiero de futuras pérdidas potenciales durante situaciones económicas adversas. Adicionalmente, se modificó de forma temporal, en el 2018, la reserva de capital extraordinario pasándola de 2.5 a 7.0 por ciento.	

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		depósito constituidos en el Banco de Guatemala, ambos expresados en dólares de los Estados Unidos de América y que puedan realizarse de la manera siguiente: i. Durante 2022 hasta el 100% de los depósitos, ii. Durante 2023 hasta el 50% de los depósitos, iii. Durante 2024 hasta el 25% de los depósitos. En Resolución JM-122-2021, la Junta Monetaria modificó que sean trasladados a partir del 1 de enero de 2021. En Resolución JM-47-2022 del 2 de junio, la Junta Monetaria emitió el Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito con el objeto de normar aspectos que deben observar los bancos, las sociedades financieras, las entidades fuera de plaza o entidades off shore y las empresas de un grupo financiero que otorguen financiamiento, relativos a la administración del riesgo de crédito, al proceso crediticio, a la información mínima de los solicitantes de financiamiento y de los deudores, y a la valuación de activos crediticios. En Resolución JM-81-2022 del 17 de agosto, la Junta Monetaria dispuso que, a solicitud justificada de la institución bancaria interesada, realizada como mínimo 30 días antes de la vigencia del nuevo Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, aprobado mediante resolución JM-47-2022, y previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria podrá autorizar, que el traslado de las reservas o provisiones genéricas	Directorio del BCH autorizó la implementación de la Mesa Electrónica de Dinero (MED) como un mecanismo de negociación de liquidez para las instituciones del sistema financiero que permite negociar préstamos entre instituciones del sistema bancario garantizados con valores gubernamentales, y fondeo diario que toma como referencia la TPM, fortaleciendo el mecanismo de transmisión de la política monetaria a las tasas de interés de mercado. Por recomendación de la COMA realizada el 21 de septiembre de 2020, el BCH autorizó la implementación de reportos interbancarios en moneda extranjera dentro de la MED administrada por el BCH, a partir del 5 de octubre de 2020, como una alternativa más de fondeo para el sistema bancario en el muy corto plazo. En junio de 2019, mediante Resolución GES NO. 540/24-06-2019, que modificó el cronograma de implementación del RCL, el cual comenzó a computarse en enero de 2020. En septiembre de 2019, mediante Resolución GES No.700/03-09-2019, la CNBS emitió el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de	(Resolución No CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018). En 2017 se aprobó la Norma sobre Constitución de Provisiones Anticíclicas, contenida en Resolución Nº CD-SIBOIF-1016-1-SEP19-2017, cuyo objeto es mitigar el riesgo macroprudencial del crédito, mediante el establecimiento de provisiones anticíclicas adicionales a las provisiones referidas en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, para fortalecer la estabilidad del sistema financiero. En 2018, se reformó el artículo 5 de la resolución original, que otorgaba al Superintendente la facultad para suspender temporalmente la constitución del fondo inicial. De la misma forma, el Superintendente podrá reactivar el fondo cuando lo estime conveniente. La constitución del fondo de provisiones anticíclicas se suspendió en septiembre 2018 hasta julio 2022, y se reactivó nuevamente el 3 de agosto de 2022. . Con el fin de contribuir a la estabilidad del SFN, se aprobó la: • Norma para el establecimiento de condiciones especiales para la renegociación de adeudos (Resolución No CD-SIBOIF-1057-1-MAY29-2018). El objetivo de esta norma era establecer condiciones especiales temporales de alivio a los deudores	

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		reportadas al 31 de diciembre de 2022, a que se refiere el artículo 51 del citado reglamento, se haga de forma gradual en un período de hasta 3 años. En virtud de ello, el saldo de la cuenta de reservas o provisiones genéricas se considerará como otras reservas de capital en el capital complementario del patrimonio computable. En resolución JM-67-2023 del 12 de junio, la Junta Monetaria modificó por solicitud de la Asociación Bancaria de Guatemala, el Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito emitido mediante resolución JM-47-2022 y sus modificaciones en los aspectos siguientes: a) utilización de modelos internos para el cálculo de pérdidas esperadas; b) disposiciones relacionadas con la alineación de activos crediticios; c) gradualidad en el registro de las reservas o provisiones específicas y dinámicas; d) traslado de forma gradual hasta en un periodo de cinco años de las reservas o provisiones genéricas reportadas al 31 de diciembre de 2023; e) cómputo de las reservas o provisiones específicas y dinámicas para las cédulas hipotecarias y los créditos hipotecarios para vivienda; y, f) regulación de las reestructuraciones y refinanciaciones. En resolución JM-86-2023 del 9 de agosto, la Junta Monetaria emitió el Reglamento del Seguro Colectivo y acuerda derogar la resolución JM-14-2016.	Pensiones, para asegurar una gestión de las inversiones en condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y de diversificación del riesgo. En octubre de 2019, la CNBS emitió, mediante Resolución GES No. 973/10-12-2019, las reformas al Reglamento para la Intermediación de Seguros y/o Fianzas, con el propósito de digitalizar procesos de inscripción, actualizar los requisitos aplicables y adecuar las disposiciones a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Mediante Resolución GES No.175/21-03-2020 de la CNBS, se aprobaron medidas financieras temporales, que permitan atender el impacto económico a los sectores afectados por el Covid-19, destacando la suspensión del pago de la cuota de préstamos por tres meses sin aplicar cargos moratorios; refinanciamientos o readecuación de deuda; mantener la categoría crediticia registrada a febrero de 2020 inicialmente por un período de ocho meses, plazo que fue prorrogado hasta el 31 de marzo de 2021, conforme a la reforma realizada en la Resolución GES No.601/02-12-2020. A su vez, mediante la precitada Resolución (GES No.601/02-12-2020) se reformó lo referente a los refinanciamientos o readecuaciones,	de créditos de consumo, hipotecarios para vivienda, microcrédito y créditos comerciales, que les permitan atender adecuadamente sus obligaciones ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, como resultado de los hechos acontecidos en el país desde el pasado mes de abril de 2018. Adicionalmente, en el 2019 se continuó apoyando la recuperación del SFN mediante la aprobación de la siguiente norma: • Norma Temporal para el diferimiento de provisiones de cartera de crédito y para el tratamiento de bienes recibidos en recuperación de créditos (Resolución No CD-SIBOIF-1111-1-MAY7-2019). El objetivo fue establecer condiciones temporales para el diferimiento de provisiones con el fin de brindar tiempo adicional para las actividades generadoras de recursos. También la norma, estableció disposiciones transitorias para los bienes inmuebles recibidos en pago. En 2019, la resolución No. CD-SIBOIF-1111-2-MAY7-2019, Norma Temporal de Reforma al artículo 15 de la norma para las operaciones de tarjetas de crédito modificó el cálculo de pago pasando el pago mínimo a 3% (4% originalmente). En 2020, el pago mínimo se redujo a 2% manteniéndose así hasta 2023. En marzo de 2023, la SIBOIF reformó la Norma para las Operaciones de	

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		En resolución JM-137-2023 del 6 de diciembre, la Junta Monetaria emitió, a solicitud de la Superintendencia de Bancos, las siguientes modificaciones: a) artículo 5 del Reglamento para la determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para exposición a los riesgos, aplicable a Bancos y Sociedades Financieras, emitido en resolución JM-46-2004, adicionando lo siguiente: Créditos respaldados con garantías adicionales otorgadas mediante contratos suscritos con instituciones financieras de desarrollo constituidas en el extranjero que tengan una calificación de riesgo de A- o superior o que estén directamente vinculadas con la calificación de riesgo soberano de un país siempre que ésta sea AA- o superior, que incluyan de manera individual a los activos crediticios objeto del contrato y que cubran al menos el 50% de los saldos de dichos activos crediticios, hasta por el monto cubierto por la garantía respectiva. b) artículo 3 del Reglamento para los Bancos del Sistema en Títulos Valores Emitidos por Entidades Privadas, emitido por resolución JM-92-2005, establece que para emisiones que se negocien en mercados internacionales regulados, se debe acreditar como mínimo: 1) Calificación de riesgo F3 o BBB- para corto y largo plazo, respectivamente; o, 2) Calificación de riesgo BB para largo plazo, cuando el deudor principal de la emisión sea una persona jurídica y domiciliada en Guatemala.	estableciendo que, al finalizar el período de gracia indicado en los presentes mecanismos de alivio, los deudores podrán formalizar con las instituciones financieras, los refinanciamientos o readecuaciones de sus préstamos, en condiciones que les permitan cumplir con los mismos, conforme a los nuevos planes de pago establecidos. Para dicha formalización se establece un plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2021. Asimismo, mediante Resolución SEEGES No.177/26-03-2020, se establecieron periodos de gracia para el pago de primas de seguros. Mediante Resolución GES No.183/06-04-2020, la CNBS aprobó medidas temporales complementarias a las dispuestas en la Resolución GES No.175/21-03-2020, ampliando hasta el 31 de octubre de 2020, los limites transaccionales aplicables a las cuentas básicas de depósitos de ahorro, cuyo saldo mensual máximo aumenta a L15,000.00 y el total de movimientos transaccionales acumulados mensualmente asciende a L30,000.00; resultado de la diferencia entre el total de crédito y el total de debido. La CNBS a través de la Resolución GES No.209/08-05-2020, reformó las “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia”,	Tarjetas de Crédito (CD-SIBOIF-1369-1-MAR28-2023), mediante la cual a partir de 2024 el porcentaje se incrementará 0.5 puntos porcentuales cada año hasta alcanzar el 4 por ciento en 2027. En el contexto de la pandemia COVID-19 el 19 de junio de 2020 la SIBOIF aprobó una norma de condiciones crediticias temporales con vigencia al 31 de diciembre del 2020, la que facilita el diferimiento de cuotas o ampliaciones de plazo de pagos a aquellos deudores afectados por la pandemia, persiguiendo que dicho proceso se lleve a cabo en el marco de las mejores prácticas. La norma permite que la cartera A y B sea sujeta de reestructuración en términos más favorables para los clientes no relacionados sin que ello afecte el resultado de la institución financiera. Además, establece requisitos para que dichas instituciones hagan uso de esta norma, tales como: establecer un fondo con las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores que no afectará la base de cálculo para la adecuación de capital, se deberá mantener una adecuación mínima del 13 por ciento ,y, durante los siguientes tres años podrán solicitar la distribución de utilidades cuando presenten indicadores de mejora en la cartera de créditos, aumentos de depósitos del público y cumplimiento de la regulación bancaria, entre otras. Asimismo, la aplicación de la norma sería de forma transparente ya que se establece claramente el	

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		En resolución JM-56-2024 del 22 de mayo, la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, resolvió emitir el Reglamento de Tarjetas de Crédito. En resolución JM-60-2024 del 29 de mayo, la Junta Monetaria autorizó la propuesta de mecanismo temporal de operaciones de inyección de liquidez en quetzales, a plazos mayores a un día, con los bancos del sistema y sociedades financieras para el segundo semestre de 2024. Mediante dicho mecanismo se autoriza al Banco de Guatemala que a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2024 realice operaciones de inyección de liquidez con plazos mayores a un día siendo el Comité de Ejecución del Banco de Guatemala quien determinará las condiciones financieras de dichas operaciones En resolución JM-91-2024 del 24 de julio, la Junta Monetaria, a solicitud de la Superintendencia de Bancos, resolvió emitir el Reglamento de Medidas de Seguridad en Canales Electrónicos. En resolución JM-92-2024 del 24 de julio, la Junta Monetaria, a solicitud de la Superintendencia de Bancos, autorizo la modificación del Reglamento para la Administración del Riesgo Operacional emitido en resolución JM-4-2016. Dicha modificación contempla cambios en los artículos 10 y 11 de dicho reglamento así como la incorporación del artículo 23 referente a la actualización del	a efecto de establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas, que realizan operaciones de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros. Adicionalmente, a fin de apoyar la declaración de prioridad nacional del sector productor de alimentos y agroindustria alimentaria decretada por el Gobierno; mediante Resolución GES No.210/08-05-2020, la CNBS reformó las “Normas para la Gestión del Riesgo del Crédito en el Sector Agropecuario”, incluyendo como crédito agropecuario, aquellos préstamos concedidos a actividades relacionadas con los procesos industriales de transformación de la producción agropecuaria en alimentos. Asimismo, mediante Resolución GES No.246/12-06-2020 y GES No.279/25-06-2020, la CNBS aprobó medidas temporales complementarias a las dispuestas en la Resolución GES No.175/21-03-2020 y Resolución GES No.183/06-04-2020, detalladas a continuación: a. Aplazar temporalmente la aplicación de los porcentajes establecidos en las Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de	porcentaje que las instituciones deberán aportar al fondo en dependencia de su tamaño y el monto de crédito beneficiado. La constitución de la reserva será del 30 por ciento de la cartera beneficiada para aquellos bancos cuya cartera bruta individual sea igual o mayor al 15 por ciento de la cartera total y 20% para el resto. En 2022 la SIBOIF reformó al artículo 8 de la Norma sobre Límites de Depósitos e Inversiones, con el fin de mitigar los riesgos de concentración en el portafolio y diversificar la colocación de los recursos estableciendo un límite global a las inversiones en instrumentos extranjeros.	

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		Manual para la Administración del Riesgo Operacional. En resolución JM-102-2024 del 14 de agosto, la Junta Monetaria autorizó la modificación, por solicitud de la Superintendencia de Bancos, del artículo 3 del Reglamento para Inversiones de los Bancos del Sistema en Títulos Valores Emitidos por Entidades Privadas, aprobado en resolución JM-92-2005. La modificación de dicho artículo incluye la calificación mínima que deben acreditar los títulos valores para emisiones que se negocien en el mercado internacional y nacional para ser objeto de inversión por parte de los bancos, los correspondientes requerimientos patrimoniales y de reservas y provisiones necesarios que deben cumplir los bancos; y el límite máximo de las inversiones en títulos valores emitidos por entidades privadas como proporción del patrimonio computable de los bancos o como porcentaje de una misma emisión que los bancos podrán mantener dentro de sus inversiones. En resolución JM-15-2025 del 29 de enero, la Junta Monetaria autorizó la modificación, por solicitud de la Superintendencia de Bancos, del Reglamento para el Financiamiento Otorgado por Entidades de Microfinanzas emitido previamente mediante resolución JM-51-2018, con el fin de fortalecer y mejorar los aspectos que deben observar estas entidades en el proceso crediticio.	Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicable a las Instituciones del Sistema Financiero para el ejercicio 2020, en lo relacionado con la constitución de la Cobertura de Conservación de Capital. Asimismo, se estableció el nuevo cronograma para la constitución de la Cobertura de Conservación de Capital, ampliando el plazo de cumplimiento de los porcentajes requeridos hasta alcanzar el 2.5% en diciembre de 2023. b. Para efecto de las ponderaciones de activos del Índice de Adecuación de Capital, para los préstamos garantizados con el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las MIPYMES así como para las Empresas de Mayor Tamaño afectadas por el Covid-19”, la porción del crédito garantizado por el Fondo de Garantías tendrá una ponderación del 0% de riesgo, mientras que la parte no garantizada la ponderación será del 20% de riesgo. Asimismo, mediante Resolución GES No.279/25-06-2020 se estableció que la ponderación de riesgo de la parte no garantizada de estos créditos será de 100%. La figura de los Fondos de Garantía para la reactivación de las MYPIMES (Acuerdo No.20/2020 del 16 de octubre de 2020) y Empresas de Mayor Tamaño (Acuerdo No.18/2020 del 24 de septiembre de 2020) afectadas por la pandemia del COVID-19, creados mediante contrato de fideicomiso entre el BCH		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			En resolución JM-24-2025 del 12 de febrero, la Junta Monetaria autorizó la emisión, por solicitud de la Superintendencia de Bancos, del nuevo Reglamento para el Registro de Intermediarios de Seguros, de Reaseguros y de Ajustadores Independientes de Seguros. Con ello quedó derogada la Resolución JM-13-2011 por medio de la cual fue emitida la normativa anterior.	y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), fue un mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica. Posteriormente, el BCH mediante Resolución No.121-3/2023, comunicó al Banhprovi la suscripción del Contrato de Administración de Fondo de Inversión por un monto de L25,000.00 millones; creado con la finalidad de apoyar a los sectores productivos, incluida la micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme), así como al sector productivo y vivienda. Cabe mencionar que los recursos de dicho Contrato provienen en parte de la liquidación del Fideicomiso BCH-BANHPROVI de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.66-2022. Asimismo, mediante Resolución SBO No.332/31-07-2020, se permitió de forma temporal a las instituciones financieras supervisadas hasta el 31 de octubre de 2020, mantener una cobertura mínima de cien por ciento (100%) sobre el total de los saldos de sus créditos en mora. Posteriormente, mediante Resolución SBO No.526/29-10-2020 se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021, la medida temporal de una cobertura mínima de cien por ciento (100%) sobre el total de los saldos de sus créditos en mora. Adicionalmente, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				según Decreto Ejecutivo PCM -24-2022, la CNBS aprobó el 3 de octubre de 2022, mediante Resolución GRD 640/03-10-2022, medidas extraordinarias de alivio, que beneficiarán a los deudores (personas y empresas) afectados por los desastres ocasionados por la temporada ciclónica y la activación de algunas fallas geológicas por las tormentas que azotan el territorio nacional. Estas medidas permiten a los deudores afectados, solicitar ante las instituciones supervisadas por la CNBS, una readecuación o refinanciamiento de sus obligaciones, al margen de la categoría en la que se encuentran clasificados. Las nuevas operaciones de readecuación o refinanciamiento conservarán la clasificación que el deudor tenía en la Central de Información Crediticia al 30 de junio de 2022. Mediante Resolución GRD No.274/14-04-2023 de la CNBS, se aprobaron mecanismos temporales de alivio en apoyo a los deudores del sector agrícola en las Instituciones Supervisadas, relacionados a la readecuación o refinanciación de sus obligaciones crediticias, con exposición de hasta dos millones quinientos mil lempiras (L2,500,000.00), que hayan sido afectados o susceptibles de afectación, por eventos exógenos		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				como daños a la infraestructura vial a consecuencia de factores climáticos, la migración de la mano de obra y variaciones incrementales en el costo de la cadena de suministros producto de la presión inflacionaria a nivel mundial, así como condiciones generales en los mercados, de tal forma que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias. Asimismo, la CNBS mediante Resolución GEE No.756/16-11-2023, aprobó mecanismos temporales de alivio en apoyo a los deudores del sector agropecuario en las operaciones en las Instituciones Supervisadas, relacionados a readecuar o refinanciar las obligaciones crediticias, con un plazo hasta el 31 de enero de 2024 para que éstos presenten ante las instituciones supervisadas la solicitud de readecuación o de refinanciamiento; asimismo, se prohibió a las Instituciones Supervisadas, aplicar cargos a los deudores en concepto de comisiones, interés moratorio, cargos administrativos u otros cargos asociados a dichas operaciones de alivio. Posteriormente, mediante Resolución GEE No.060/01-02-2024, la CNBS extendió a los deudores afectados el plazo hasta el 31 de marzo de 2024 para presentar ante las instituciones supervisadas la solicitud de readecuación o de refinanciamiento de su obligación,		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				las cuales deberán ser resueltas por las instituciones supervisadas a más tardar el 31 de mayo de 2024. La CNBS mediante Resolución GEE No.069/09-02-2024, prohibió a las Instituciones Supervisadas por ésta, mantener, invertir, intermediar u operar con criptomonedas, criptoactivos, monedas virtuales, tokens o cualquier otro activo virtual similar, que no hayan sido emitidos o autorizados por el Banco Central de Honduras (BCH) como Autoridad Monetaria del país, así como tampoco permitir a sus usuarios financieros el uso de sus plataformas para realizar operaciones con este tipo de instrumentos. La CNBS mediante Circular No.024/2024 y No.025/2024 con fecha 15 de noviembre de 2024 y 18 de noviembre de 2024, respectivamente; emitió mecanismos temporales de alivio en apoyo a más de 520 mil deudores afectados por la tormenta tropical SARA, relacionados a refinanciamiento, intereses y readecuaciones de obligaciones de los deudores afectados y posteriormente reformados mediante Circular No.002/2025.		

5. COORDINACIÓN ENTRE LA POLÍTICA MONETARIA Y FISCAL

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
5.1 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO **5.1.1 OPINIÓN DEL BANCO CENTRAL**	Según lo establecido en los artículos 106, de la Ley 7558 y el artículo 7 de la Ley 7010, el BCCR debe emitir criterio sobre las operaciones de endeudamiento (Interno y Externo) del sector público, bajo el ámbito de aplicación de la Ley 8131. Según lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio del BCCR es vinculante. (leyes). La Junta Directiva del BCCR, en el artículo 6 de la sesión 6068-2022, del 22/6/22, dispuso: Aprobar el Reglamento para el trámite, por parte del sector público, del dictamen del Banco Central de Costa Rica para la contratación de endeudamiento interno y externo, así como de líneas de crédito de corto plazo. Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (Acuerdos JD).	De acuerdo a la Constitución de la República de El Salvador, la institución que dirige las finanzas públicas (incluidas las operaciones de financiamiento) es el Ministerio de Hacienda (MH) Art. 223-226; en esta disposición constitucional se basa la Ley orgánica del Ministerio de Hacienda (Ley del Sistema de Administración Financiera del Estado, SAFI) que establece dicha competencia al MH. En términos de endeudamiento público, el Banco Central de Reserva únicamente está facultado para autorizar su propia deuda.	De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Ley Orgánica del Banco de Guatemala, a la Junta Monetaria le corresponde opinar, específicamente, respecto a la deuda que contraiga el Estado, particularmente en lo que concierne a su incidencia sobre la balanza de pagos, sobre el volumen del medio circulante y sobre la consecución en el mediano y largo plazos del objetivo fundamental del Banco Central. Para el efecto, debe proceder de conformidad con: a) La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, inciso i); b) Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 67; y c) Ley Orgánica del Banco de Guatemala, articulo 57.	En conformidad a lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la formulación de la Política de Endeudamiento Público le corresponde al Poder Ejecutivo y para tal efecto se creó una Comisión de Crédito Público (CCP), la cual es integrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y por el Banco Central de Honduras (BCH). La SEFIN pública en su página Web (www.sefin.gob.hn) el informe "Política de Endeudamiento Público", en el que establece los lineamientos generales y particulares sobre los techos y procesos de contratación de deuda del Sector Público no Financiero (SPNF), el cual incluye al Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras, bajo un marco de sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo. Cabe mencionar que el SPNF excluye a las Empresas Públicas Financieras.	La Ley No.477 "Ley General de Deuda Pública", establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), cuando se trate de contratación de financiamiento externo podrá solicitar al BCN un dictamen técnico que señale el grado de concesionalidad del nuevo endeudamiento, las implicaciones tanto en el servicio como en el saldo de Deuda Externa Pública y el impacto en los indicadores de sostenibilidad de la misma. Establece además en su arto 63 que el MHCP y BCN, en forma coordinada, ejecutarán las operaciones de consolidación, conversión, renegociación y refinanciación de la Deuda Pública. En su art. 73 se designa al BCN para que administre la base de datos de la Deuda Pública Externa en un sistema informatizado, el cual será de uso compartido entre el BCN y MHCP.	